

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO DE  
LOCACIÓN DE SERVICIO EN EL PRINCIPIO DE  
PRIMACÍA DE LOS CONTRATOS LABORALES,  
CALLAO-2021”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

LLAMOCCA ZAVALA ANA ISABEL  
CODIGO ORCID: 0000-0002-7994-659X

**ASESOR:**

BORCIC SANTOS JOSÉ ANDRES  
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-1464-8759

**LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO PENAL, CIVIL Y  
CORPORATIVO**

CALLAO - LIMA – PERU

ABRIL - 2022

## **Dedicatoria**

La presente tesis se la dedico a mis padres y a mis hermanos Wilber & Lucyvilma, que ellos fueron mi mayor motivo para seguir adelante y consejero de toda mi carrera.

*Ana Isabel Llamocca Zavala*

### **Agradecimiento**

Agradezco a la casa de estudio, la Universidad Peruana de Las Américas por la formación académica de calidad, asimismo valores éticos en nuestra carrera profesional, en especial al docente Andrés José Borcic Santos, quien nos orientó al empeño arduo que se dio en esta investigación.

*Ana Isabel Llamocca Zavala*

## Resumen

Nuestra tesis surgió como un problema nacional debido al uso excesivo del contrato de locación de servicios que utilizan las entidades públicas. Se ve afectado a través por la simulación de que se contrae este contrato, lo que incomoda a los trabajadores a los locadores, siendo quienes en principio prestan servicios independientes, para que la participación de los subordinados se refleje en la realidad.

Por tanto, el objetivo general es analizar si la desnaturalización de los contratos la posición de servicios incide en el principio de primacía del contrato de trabajo, donde se ha realizado un enfoque cualitativo, el tipo de investigación básica, nivel descriptivo, teoría fundamentada. También se obtuvo respuesta de nuestros entrevistados quienes responderán a cada objetivo, asimismo se utilizó ficha de fuentes documentales.

Finalmente, se concluye para poder llegar a una desnaturalización de contrato de locación de servicio es importante mencionar que debe existir una simulación del contrato por parte del empleador, donde esté involucrada la subordinación, por lo cual el locador utilizara el denominado principio de primacía de los contratos laborales, en donde los hechos prevalecen sobre los documentos presentados por los empleados.

**Palabras claves:** Desnaturalización, contrato de locación de servicio, principio de primacía, contratos laborales.

## **Abstract**

Our thesis emerged as a national problem due to the excessive use of service lease contracts used by public entities. It is affected through the simulation that this contract is contracted, which makes the workers uncomfortable with the landlords, being those who in principle provide independent services, so that the participation of the subordinates is reflected in reality.

Therefore, the general objective is to analyze whether the denaturation of service lease contracts affects the principle of primacy of labor contracts, where a qualitative approach was carried out, type of basic research, descriptive level, grounded theory. We also obtained a response from our interviewees who will respond to each objective, as well as a file of documentary sources.

Finally, it is concluded that in order to reach a denaturation of the service lease contract, it is important to mention that there must be a simulation of the contract by the employer, where subordination is involved, so the landlord would resort to the so-called principle of primacy of labor contracts, where the facts prevail over the documents presented by the employees.

**Keywords:** Denaturation, service lease contract, principle of primacy, employment contracts.

## **Tabla De Contenidos**

<b>Dedicatoria</b> .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Resumen .....	iv
Abstract.....	v
<b>Tabla De Contenidos</b> .....	v
Lista de tablas .....	viii
Introducción.....	10
<b>CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION</b> .....	13
<b>1.1. Descripción de la realidad problemática</b> .....	13
<b>1.2. Planteamiento del problema</b> .....	13
<b>Nivel internacional</b> .....	13
<b>Así mismo a nivel nacional</b> .....	13
<b>1.2. Formulación del problema: nuestro problema general se formula de la siguiente manera:</b> .....	15
<b>1.2.1. Problema general</b> .....	15
<b>2.2.2. Problema específico</b> .....	15
<b>3. objetivos de la investigación:</b> .....	15
<b>1.3.1. Objetivo general</b> .....	15
<b>1.3.1. Objetivo específico</b> .....	16
<b>1.2. Justificación e importancia del estudio.</b> .....	16

<b>Justificación metodológica</b> .....	16
<b>Justificación teórica</b> .....	16
<b>Justificación practica</b> .....	16
<b>Importancia</b> .....	17
<b>1.3. Limitaciones</b> .....	17
<b>CAPITULO II. MARCO TEÓRICO</b> .....	18
<b>2.1. Antecedentes del estudio</b> .....	18
<b>2.1.1. Internacionales</b> .....	18
<b>2.1.2. Nacionales</b> .....	22
<b>2.2. Bases Teóricas</b> .....	26
<b>CAPITULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION</b> .....	33
<b>3.1. Enfoque dela investigación</b> .....	33
<b>3.2. Tipo de investigación</b> .....	33
<b>Nivel de investigación:</b> .....	33
<b>3.3. Diseño de investigación</b> .....	34
<b>3.5. Población y muestra</b> .....	34
<b>3.5.1. Población</b> .....	34
<b>3.5.2. Muestra</b> .....	34
<b>3.6. Técnica e instrumentos de recolección de datos</b> .....	35
<b>3.7. Instrumentos</b> .....	35

CAPITULO IV: RESULTADOS .....	40
<b>4.1.1. ANALISIS DE LOS RESULTADO</b> .....	48
CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	54
<b>5.1. Discusión</b> .....	54
<b>5.2 Conclusiones</b> .....	60
<b>5.3. Recomendaciones</b> .....	62
REFERENCIAS .....	63
Anexo 1. Instrumento .....	67



**Tabla 1.** *Tabla de escenario de estudio y participantes .....* **¡Error! Marcador no definido.**

**Tabla 2.** *Categorías y Subcategorías.....* **¡Error! Marcador no definido.**

**Tabla 3.** *guia de Entrevista.....* **¡Error! Marcador no definido.**

**Tabla 4.** *Esquema de Categorización y Preguntas del Cuestionario. ...* **¡Error! Marcador no definido.**

## Introducción

En relación con la aproximación temática, esta investigación obtuvo una relevancia jurídicamente importante en nuestro país, en donde existió una situación controversial por el uso excesivo de los contratos de locación de servicios por parte de las instituciones públicas.

Asimismo, en el **nivel internacional**, la coacción laboral es un problema que se refleja en Colombia, su ordenamiento jurídico no está adaptado al trabajo o servicio que se efectúa, siendo esta realizados sin supervisión de aquellas normas que son regidas en el sector público, también ignoran los pronunciamientos de sentencias emitidas por la Corte Constitucional pronunciándose sobre la no aplicación de este tipo de contrato de prestación de servicio, Por ende, existe la informalidad e inestabilidad laboral. Es por lo que, el principio de primacía de la realidad permite diferenciar un contrato de trabajo con uno de prestación de servicios, contribuyendo a resolver esta controversia que aqueja a los trabajadores por la mala aplicación de esta modalidad contractual. Por lo tanto, se debe aplicar ciertas normas constitucionales para el ejercicio eficaz de los derechos humanos a fin de proteger los derechos laborales.

Es por ello que, **a nivel nacional**, el sector público aplica de manera incorrecta el contrato civil, haciendo que el empleado realice actividades subordinadas, existiendo encubrimientos laborales, sin reconocimiento de sus beneficios sociales, mientras ejercen sus funciones como los trabajadores que están bajo un contrato laboral. Por tanto. Entonces, una vez que se cumplió los elementos esenciales del contrato de trabajo, el contrato de locación de servicios queda totalmente desnaturalizado, Asimismo, las entidades públicas al momento que suscribieron con la otra parte un contrato civil debieron aplicar debidamente las normas jurídicas, y hacer seguimiento integral del cumplimiento efecto.

Por ello, se identificó una problemática en los contratos de trabajo que, en cierto modo cumplen con los elementos esenciales del contrato laboral, por lo tanto, el principio de primacía de los contratos laborales se encarga que los hechos que se realizaron perseveren ante los documentos suscritos, que acrediten el incumplimiento de la relación contractual, generando el reconocimiento de una relación laboral, aquí también se visualiza simulación y encubriendo una supuesta vinculación jurídica civil. Asimismo, la dependencia es jerárquica, la cual contrae cierta

responsabilidad y obligación por parte de la entidad. En este sentido, existe un prejuicio laboral, la cual el empleado ignora ciertos parámetros estipulado en el contrato civil, suscrito por las entidades estatales.

En la Ley N° 28806 conocida como Ley General de Inspección del trabajo nos hizo referencia al principio de primacía de la realidad, en su artículo dos, numeral dos, mencionando que prevalece ante cualquier dato claro que pueda encontrarse en el contrato civil, si tenemos que probar o determinar algo, este principio trata de decirnos la verdad de los hechos, de igual forma se han identificado los tres elementos del contrato laboral: la subordinación, remuneración y prestación laboral, así estamos ante la existencia de una relación laboral.

Por tanto, en nuestra tesis se formuló como **problema general**

¿De qué manera la desnaturalización del contrato de locación de servicios incide en el principio de primacía de los contratos laborales? En tanto, al **problema específico 1** ¿De qué manera la prestación personal de servicios incide en el principio de primacía de los contratos laborales? Por otra parte, el **problema específico 2** ¿Cómo el trabajador subordinado no autónomo incide en el principio de primacía de los contratos laborales?

Por otra parte, el **problema específico 3** ¿De qué manera el poder de subordinación incide en el principio de primacía de los contratos laborales?

Tal problemática **se justificó** en la **esfera práctica**, basada en la relación contractual del contrato civil que está estipulado en nuestro C.C, establecido en el art. 1764, dado que son suscritas por las entidades públicas, por tanto, se identificó las transgresiones de los elementos laborales, generando una desnaturalización del contrato civil, por ende, este trabajador se le reconocería los beneficios sociales previstas por ley. Es por lo que se adecuó una norma para que las entidades públicas no utilicen de forma indebida e incorrecta el contrato de locación de servicios, eso no quiere decir que se le prohíba a la entidad contratar bajo estos contratos civiles.

Por otro lado, en la **esfera teórica** se permitió el desarrollo para la conceptualización de la desnaturalización del contrato de locación de servicios, así como el principio de primacía de los contratos laborales, identificando la relación contractual y la prestación de servicios, no obstante, deslucido aquellas investigaciones estando inmerso en los especialistas en materia laboral.

Además, en la **esfera metodológica** se examinó diversas, tesis, revistas indexadas, leyes, que sirvieron a nuestros objetivos, ayudando a fortalecer sus conocimientos a la comunidad de investigadores, aportando como guía metodológica y conocimientos jurídicos a profesionales del derecho, estudiantes y público interesado de nuestra investigación.

Por ello, delimitamos el **objetivo general**: Analizar si la desnaturalización del contrato de locación de servicios incide en el principio de primacía de los contratos laborales, Callao-2021.

Además, como **objetivo específico 1** es: Determinar si la prestación personal de servicios incide en el principio de primacía de los contratos laborales, Callao – 2021

En el **objetivo específico 2**: Establecer si la calidad del trabajador subordinado no autónomo incide en el principio de primacía de los contratos laborales, Callao – 2021.

En el **objetivo específico 3**. Analizar si el poder de subordinación incide en el principio de primacía de los contratos laborales, Callao – 2021

Además, en la **esfera metodológica** se examinó diversas, tesis, revistas indexadas, leyes, que sirvieron a nuestros objetivos, ayudando a fortalecer sus conocimientos a la comunidad de investigadores, aportando como guía metodológica y conocimientos jurídicos a profesionales del derecho, estudiantes y público interesado de nuestra investigación.

Por otro lado, en la **esfera teórica** se permitió el desarrollo para la conceptualización de la desnaturalización del contrato de locación de servicios, así como el principio de primacía de los contratos laborales, identificando la relación contractual y la prestación de servicios, no obstante, deslucido aquellas investigaciones estando inmerso en los especialistas en materia laboral.

Tal problemática **se justificó** en la **esfera práctica**, basada en la relación contractual del contrato civil que está estipulado en nuestro C.C, establecido en el art. 1764, dado que son suscritas por las entidades públicas, por tanto, se identificó las transgresiones de los elementos laborales, generando una desnaturalización del contrato civil, por ende, este trabajador se le reconocería los beneficios sociales previstas por ley. Es por lo que se adecuó una norma para que las entidades públicas no utilicen de forma indebida e incorrecta el contrato de locación de servicios, eso no quiere decir que se le prohíba a la entidad contratar bajo estos contratos civiles.

## CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

### 1.2. Planteamiento del problema

En relación con la aproximación temática, esta investigación obtuvo una relevancia jurídicamente importante en nuestro país, en donde existió una situación controversial contra el uso excesivo de los contratos de locación de servicios por parte de las entidades públicas.

#### **Nivel internacional**

En Colombia, encontramos a la autora (Cortez, 2008), en su obra titulada. El principio de la primacía de la realidad como garante de los derechos laborales de los trabajadores formales obligados por contratos de prestación de servicios. Refiere que: “cuando exista un contrato de carácter laboral, este no debe presentar una dependencia del aquel documento contractual que las partes han firmado”, en estos casos aparece autónomos el llamado contrato de servicio personal mientras que en la práctica socio profesional se representa la existencia de otra relación laboral.

En Alemania (Camiña, 2014), en su obra titulada Derecho y Sociedad. Refiere que: “El principio de primacía de la realidad en Alemania tiene un mayor estudio en el campo laboral que algunas figuras del derecho civil”, esto se debe básicamente a la figura de la simulación, mediante la cual se debe lograr un cambio o desnaturalización de la esencia del contrato. La investigación a la que dedica gran parte de la doctrina alemana se en las simulaciones son mucho más complejas de demostrar en el campo de los hechos.

#### **Así mismo a nivel nacional**

El sector público aplica de manera incorrecta el contrato civil, provocando que el empleado realice actividades subordinadas, con el salario de sus puestos de trabajo, el no reconocimiento de sus beneficios sociales, a pesar de que cumple las mismas funciones como los trabajadores que están bajo un contrato laboral. Por lo tanto, una vez que se cumplió los elementos esenciales de los contratos de trabajo, el contrato de locación de servicios queda completamente desnaturalizado, así

mismo, las entidades públicas al momento que suscribieron con la otra parte un contrato civil debieron aplicar debidamente las normas jurídicas, y hacer seguimiento integral para su efectivo cumplimiento.

El autor (Gómez,2016), precisa que cualquier tipo de variación, en los extremos señalados anteriormente, significa una cesión de derechos de los trabajadores; principalmente cuando el trabajador es contratado para realizar la actividad “A” y luego el empleador lo hace desarrollar actividades dentro de la actividad “B”. Otro tipo de vulneración se presenta cuando se utiliza un tipo estándar de contrato de trabajo establecido en la norma, y luego se ampara el mismo trabajo bajo la forma de un contrato de locación u otro contrato que vulnera de sus derechos como trabajadores, lo que en sí mismo implica por sí mismo la desnaturalización de dicha contratación.

Sin embargo, hay diversos problemas son los que pueden surgir en torno a esta controversia sobre la desnaturalización de los contratos, entre las más destacadas y que serán seriamente abordadas en la encuesta. ¿Cuáles son las consecuencias que sufren los empleadores por celebrar estos contratos desnaturalizados?, en cuanto jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ¿Cuándo experimentamos la influencia del principio de primacía en los contratos laborales? lo anterior demuestra que se debe trabajar seriamente para sentar las bases de una correcta interpretación del principio de primacía en los contratos laborales, lo cual es de vital importancia en el derecho laboral, con su único fin de poder llegar a un acuerdo sobre los criterios para su correcta comprensión. Por lo tanto, sobre la base de este principio laboral, aun cuando exista un contrato (formalizado por escrito) en cualquier forma, en el que se vulneren los derechos laborales, lo que determina la naturaleza de la concordancia contractual entre las partes es la forma en la que se ejecuta el contrato en la práctica; es decir, la preponderancia de la realidad material sobre lo definido en los documentos.

Cuando se trata del problema que plantea este tipo de contrato se considera necesario para el desempeño de un trabajador de tal envergadura como uno de los principales contribuyentes a la legislación laboral.

**1.2. Formulación del problema: nuestro problema general se formula de la siguiente manera:**

**1.2.1. Problema general**

¿De qué manera la desnaturalización del contrato de locación de servicios incide en el principio de primacía de los contratos laborales, Callao -2021?

**2.2.2. Problema específico**

¿De qué manera la prestación personal de servicios incide en el principio de primacía de los contratos laborales, Callao - 2021?

¿Cómo el trabajador subordinado no autónomo incide en el principio de primacía de los contratos laborales, Callao - 2021?

¿De qué manera el poder de subordinación incide en el principio de primacía de los contratos laborales, Callao - 2021?

**3. objetivos de la investigación:**

**1.3.1. Objetivo general**

Analizar si la desnaturalización del contrato de locación de servicios incide en el principio de primacía de los contratos laborales, Callao-2021

### **1.3.1. Objetivo específico**

Determinar si la prestación personal de servicios incide en el principio de primacía de los contratos laborales, Callao – 2021

Establecer si la calidad del trabajador subordinado no autónomo incide en el principio de primacía de los contratos laborales, Callao – 2021

Analizar si el poder de subordinación incide en el principio de primacía de los contratos laborales, Callao - 2021

## **1.2. Justificación e importancia del estudio.**

### **Justificación metodológica**

Se examinó diversas doctrinas, tesis, revistas indexadas, informes, leyes, que sirvieron a nuestros objetivos, ayudando a fortalecer sus conocimientos a la comunidad de investigadores, aportando como guía metodológica y conocimientos jurídicos a profesionales del derecho, estudiantes y público interesado de nuestra investigación.

### **Justificación teórica**

Permitió la profundización del tema de la investigación así como la aplicar principios de primacía en el contrato laboral, identificando la relación contractual y la prestación de servicios.

### **Justificación practica**

Basada en la relación contractual del contrato civil que está estipulado en nuestro código civil, establecido en el art.1764, dado que son suscritas por las entidades públicas, por tanto, se identificó las transgresiones de los elementos laborales, generando una desnaturalización del contrato civil, por ende, al trabajador se le reconocería los beneficios sociales previstas por ley. Es por lo que se adecuó una norma para que las entidades públicas no utilicen de forma indebida e incorrecta el



contrato de locación de servicios, esto no significa que la organización está prohibida. Contratar bajo estos contratos civiles.

### **Importancia**

De la presente investigación es poder determinar si es aplicable el principio de la primacía de los contratos laborales a los aplicables a este tipo de contratos simulados con el único fin de lograr su desnaturalización.

### **1.3. Limitaciones**

No hubo dificultad para desarrollar el presente estudio de investigación, obteniendo información idónea para el desarrollo y análisis de la investigación, superando las limitaciones que se han presentado desde el inicio de la investigación, como consecuencia de la pandemia COVID-19, que ha afectado a nivel nacional e internacional

## CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes del estudio.

Es importante adoptar la teoría, la composición de los lineamientos, el contrato de locación de servicios y el principio de primacía de los contratos laborales, por tanto, se recopiló información documental, doctrinal, jurisprudencial y empírica. (Gallegos, 2018).

#### 2.1.1. Internacionales

En Colombia (Cortes, 2018), en su tesis titulada “El principio de la primacía de la Realidad como garante de los derechos laborales de los trabajadores oficiales vinculados mediante contratos de prestación de servicios”. Donde desarrolló su maestría en derecho del trabajo por la Universidad Externado de Colombia, indica cómo. **Objetivo:** que el principio de la primacía de contratos laborales es fundamental que nos ayuda a reconocer, proteger y restaurar la relación laboral; situaciones en que los contratos se desvirtúan y los contratos reales se fundamentan sobre la base del principio de primacía de la realidad sobre la forma. **Metodología:** la presente investigación es de tipo aplicable, a partir de fuentes primarias y secundarias, y al análisis del derecho laboral, sobre el tema presentado. “El principio de la primacía de la Realidad como garante de los derechos laborales de los trabajadores oficiales vinculados mediante contratos de prestación de servicios”. Lo que permite presentar un análisis normativo del principio de primacía de la realidad sobre las formas en los contratos de prestación de servicios. **Instrumentos:** contienen los principios rectores del Sistema Universal en Colombia mientras tanto, siempre que los principios allí contenidos sean respetados por los Estados miembros y a su vez por los que no lo suscribieron; sin embargo, aun cuando no requiera ley de incorporación, cabe mencionar que el Estado colombiano a través de sus representantes. **Muestra:** declara que: un contrato de trabajo es un acto jurídico celebrado entre una persona natural o jurídica el patrono (empleador), mediante el cual el trabajador preste previamente determinados servicios personales bajo el sometimiento continuo de este último y percibiendo de el una remuneración general dominada salario, cuyo cumplimiento se denomina relación de trabajo. **Resultado:** De tal manera se concluyó que el principio mencionado otorga seguridad a los trabajadores vulnerados por los contratos de prestación de servicios y no es recomendable que un contratista realice acciones propias de un trabajador oficial.

En España (Benítez, 2017), en su tesis doctoral llamada “Análisis comparado de los sistemas de contratación laboral temporal en España” un análisis comparativo. **Objetivo:** Analiza las modalidades de los contratos de trabajo temporal en España y proponer mejoras y reformas legislativas al respecto. Aun reconociendo las diferencias existentes en España en cuanto a las características económicas, sociales y territoriales, y esto nos ilustra en el tercer capítulo, Frente a los contrato de trabajo temporal estructurados en el ordenamiento jurídico español, con una clara preferencia por el empleo de duración indefinida labor. **Metodología:** La importancia se ve incrementada por el aporte que el método comparado permite, al tener en plano paralelo para a su estudio la abundante doctrina académica y jurisprudencial española, cuyas observaciones también se han puesto en práctica algunos casos en este trabajo. **Instrumento:** Utilizo en esta investigación en esta imagen entrevistas con reclutadores para informar sobre las vacantes permanentes en la empresa. Esta obligación enfatiza claramente que la situación trabajadores temporales es peor que los trabajadores permanentes, por lo se podría pensar que todo trabajador está llamado a alcanzar la condición de permanente, y por lo tanto se le deben dar todas las posibilidades para que el cambio de temporal a indefinido en la medida de lo posible. **Muestra:** Según este censo oficial, la Población Económicamente Activa Ocupada es de 2.960.843 personas, de las cuales el 33% se encuentra en el sector de “empleados Privados”, según las cifras correspondientes a unas 977.079 personas. Si aplicamos las tasas mostradas, el 63,3 % de estos trabajadores trabajan en situación irregular, es decir sin aportar al sistema de Seguridad Social público obligatorio, lo que nos informa en números extraoficiales que 618.492 personas aproximadamente están trabajando en infracción a las leyes sobre la seguridad social. Estas cifras son alarmantes, pero son aún más escandalosas si tenemos en cuenta que el Sistema de Seguridad Social a un se ha adaptado del todo a las necesidades de los trabajadores por cuenta propia, que representan el 35% de la Población Económicamente Activa Ocupada. **Resultado:** En síntesis el contrato a plazo determinado necesita un soporte legal que ampare cuando está siendo empleada y no debería ser por voluntades entre las partes, pero tal como define la ley. Así mismo nos indicó dicho contrato de obra o servicio determinado en donde señaló la habilitación de la negociación, siendo como exclusiones legales, éstas son determinadas en el numerus clausus respondiendo a causas diferentes. Siendo dividido en contratos temporales estructurales y contratos temporales coyunturales.

En España (Martínez, 2017), en su tesis denominada “El empleo temporal irregular en el sector público, de la Universidad de Murcia”, en los **Objetivos**: El estudio, siendo un artículo informativo, donde nos enseñó que los principios constitucionales que deben regular el acceso al empleo en las entidades públicas en materia laboral, respondiendo a situaciones de contratación bajo la modalidad de contratación temporal irregular, siendo una base de oxímoron, **Metodología**: La regla general prevista a nivel legal es la estabilidad o inmovilización de la relación de empleo público, de un método que solo permite a las Administraciones y entidades públicas reclutar personal temporal. **Instrumentos**: Utilizado en la investigación con la información de las entidades públicas administrativas aunque opto claramente por el régimen estatutario u oficial de los funcionarios y de los servidores públicos. **Muestra**: Son muchas las manifestaciones de temporalidad, laboral y extra laboral, en el empleo y en el conjunto representan un volumen muy grande de precariedad laboral, que se ha agravado durante los años de la crisis debido a que las administraciones públicas no cuentan con los recursos materiales ni posibilidad jurídica para anunciar vacantes estructuradas o estables. **Resultado**: En su conclusión refiere que el trabajador indefinido no fijo de planilla, es por ello que el derecho constitucional al trabajo al momento de ser aplicado en los sectores públicos, esta pierde fuerza.

Por otra parte, (Triguero, 2017), en su tesis titulada: “Incidencia de la reciente doctrina del Tribunal de Justicia de Unión Europea (TJUE) sobre temporalidad en el empleo público” siendo su investigación como. **Objetivo**: El trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional del producto del pago de doce días de salario por cada año de servicio, o la cantidad que se establezca, en su caso, en la normativa vigente específica. **Metodología**: Es lógico que desde diferentes circunstancias se haya asumido la necesidad de un cambio en el modelo de empleo público; en efecto, de hecho, las situaciones temporales a largo plazo en el sector público encubren realmente escasez estructural de personal, que debieran abordarse con contrataciones abiertas. **Instrumentos**: El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictado una sentencia muy importantísima en la que se refleja en ese ámbito técnico el análisis de la relación laboral de los trabajadores temporales del sector público, que se cuestiona abiertamente, es un trato discriminatorio, la falta de remuneración art.49.1.c. **Muestra**: La combinación de reglas y comportamientos descritas ha supuesto que numerosas personas, a pesar de la implementación de debates a largo plazo, en fin del uso de ellos

sin alguna compensación económica (dentro del plazo temporal); solo mediados de 2014 se asimilaron la depreciaciones de materias primas a los despidos económico (con 20 días de indemnizatorios por año). **Resultados:** La administración pública española al momento de contratar de manera temporal, esta no reconoce la compensación indemnizatoria, por lo tanto, la aplicación de esta produce situaciones discriminatorias por los trabajadores a plazo indefinido y demás modalidades temporales que si tienen indemnización cuando cesa, por tanto, este modelo de contratación en el sector público español está siendo muy cuestionada porque propaga la dualidad temporales en el ámbito privado, significa que la prestación del servicio es permanente pero no prevé la compensación indemnizatoria.

En México (Vázquez, 2020), en su revista titulada “Los elementos que configuran la relación laboral” dicha revista perspectiva jurídica es propiedad de Centros Culturales de México, donde nos aclaró un enfoque en la doctrina mexicana donde existe una confusión referente a la relación laboral, porque algunos se basan en la subordinación para configurarse y otras teorías la subordinación no es suficiente. **Objetivo:** Dentro de una organización son la llave para alcanzar las metas de crecimiento. Esto se debe principalmente al vínculo que se crea entre la empresa y sus colaboradores, que al implementarse correctamente fomenta la productividad. **Metodología:** Con las especificaciones de una definición debidamente elaborada. Toda definición terminológica y sustancial debe de seguir los principios de equivalentes, el transbordador, identidad de clasificación, el análisis, la completa transparente y auto suficiente. **Instrumentos:** Jurídicos para encasillar a los individuos genéticos, los ponen bajo la autoridad de los señores hasta cierto punto, se alinean a la tierra. La servidumbre se dio en el contexto de la sociedad feudal, y se convirtió en el dominio señorial a sus sirvientes. **Muestra.** Por las circunstancias en que se presta el servicio, el Instituto podrá tramitar el trabajo de una persona autoriza mediante este tipo de carta en cualquier momento sin necesidad de prueba fehaciente días hábiles, hora, cobro, salarios o dependencia económica de esta entidad. **Resultado:** Para ello se debe conocer los orígenes de la relación laboral, en conclusión, la subordinación es el más importante por sus efectos ante una relación laboral porque presume la existencia de la misma, de igual forma la remuneración siendo una causales de extinción del contrato de trabajo.

### 2.1.2. Nacionales

(Vallejo,2018), en su tesis titulada: “El principio de Primacía de los contratos de locación de servicios” su **objetivo**: Fue las afectaciones en los contratos civiles, cuyos casos están directamente relacionados con terceros que laboran en el sector público, no obstante, se señaló que la desnaturalización del contrato es necesario la simulación de dicha modalidad, donde la participación de las partes es a plazo fijo, por lo que se da de naturaleza civil, lo cual el estado no cumple con dicho ordenamiento laboral, asimismo no cuenta con un seguro social. **Metodología**: El presente investigación se basa en una variedad de técnicas para analizar el conocimiento sobre el tema en estudio de la temas de encuesta como fuentes (libros, revistas, tesis), entrevistas a expertos en la materia así como el uso de guías de entrevista y notas documentales, para obtener más información reflejadas en la tabla de relaciones. **Instrumentos**: Estas son las razones de apoyo que contribuyen al uso o creación de herramientas y modelos de investigación. **Muestra**: Los servicio y empleadores no respetan los derechos laborales, sino por el contrario también provocan la desnaturalización de los contratos. A pesar de que el Estado ha tomado diversas medidas a lo largo de los años, como la promulgación del Decreto Legislativo n.º 1057 que prohíbe la contratación de personal por la modalidad de locación de servicio u otra modalidad disponiendo que se contrate por la modalidad de Contrato administrativo de Servicios - CAS, sin embargo sigue contratos continúan celebrándose en vulneración de las normas antes mencionadas, lo que nos deja preguntándonos, porque esto continua sucediendo cuando se vence y lo que es más importante. Aún, que otras acciones se pueden tomar, para enfrentar el problema. **Resultado**: se concluyó que al desnaturalizar dicho contrato civil, ello se debe a la prohibición de presupuestaria, lo cual indicaron, el no contratar al empleado con un contrato que goce de beneficios laborales, en donde también amerita que el locador no pase por un determinado proceso de selección que se realiza en las entidades, de igual importancia se desnaturaliza un contrato cuando pierde naturaleza civil, sin embargo este tipo de contratos conlleva un aumento de demandas hacia las entidades ya sea para una de las más mencionadas como es la reposición laboral.

(Cueva y Quiroz, 2020), en su investigación titulada “La contratación de personal de docente bajo un contrato de locación de servicios y la vulneración de los derechos laborales reconocidos por el régimen laboral público”. Delimitaron la denominada prestación de servicios, porque se debe

saber que hay una relación jurídica en el contrato de locación de servicios, el cual se estableció en el artículo 1764 del código Civil, por lo que señalaron la autonomía del locador en la actividad laboral, al igual que es remunerado y tiene una duración laboral indeterminado por lo que genera una continuidad, en donde finalmente el empleado disfruta de un ambiente tranquilo en la entidad, de tal manera que ante una prestación de servicios de un locador está sujeto bajo una independencia de horario que no es establecida por un jefe directo, no obstante, es importante saber que el empleado no puede ser sancionado por ningún ordenamiento legal que amerite su suspensión o retiro laboral, en relación a la prestación de servicio de un locador que realizó un contrato de manera autónoma. **Objetivo:** Determinar en qué medida la contratación de personal docentes universitarios bajo un contrato de locación de servicios vulnera los derechos laborales reconocidos por el régimen laboral público. **Metodología:** EL Método nos permite acercarnos al análisis de nuestras variables de investigación. **Instrumentos:** Analizada la bibliografía con que contamos obtendremos las fichas de investigación bibliográfica. Instrumento que fue aplicado a los 10 docentes de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Trujillo. **Muestra:** cuatro docentes de la Facultad de Ciencias Sociales de Universidad Nacional de Trujillo. **Resultado:** La presente investigación tuvo como objetivo determinar en qué medida la contratación de docentes universitarios bajo un contrato de servicios vulnera los derechos laborales reconocidos por el régimen por el sistema público de trabajo, identificando así los siguientes objetivos específicos para encaminar la investigación hasta el objetivo mencionado, objetivamente, el contraste con la aplicación del instrumento elegido la entrevista a diez profesores universitarios de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Trujillo cuyos resultados que se describirán a continuación.

Por ello (Melgar,2020), en su investigación titulada “subordinación y su implicancia en la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad de Santiago de Surco”, en donde la investigación utilizada fue cualitativa, donde el, **objetivo:** fue la aplicación del principio de primacía de los contratos laborales para que así se logre impugnar la relación del contrato de locación de servicios encubierta por parte de la entidad, también determinaron que una de las principales características para poder diferenciar entre un contrato de locación de servicios respecto a otros contratos es que en los otros contratos hay subordinación, dependencia ya sea en aspecto jurídico o económico, en síntesis una similitud de ambas es la dependencia que ejerce una persona sobre la otra, lo cual se exigió los derechos establecidos de un trabajador, parte de ello se

determinó que un contrato de locación, la cual está tipificada en el artículo 1764 del código civil, tiene como relevancia que el locador actúa sus actividades laborales de forma independiente y de manera autónoma, por lo que no cabría la formalidad de una subordinación. Por lo que se concluyó ambos contratos tienen un fin, que es realizar una actividad laboral, lo cual puede variar lo acordado en ese contrato, por lo que se da con el acto de dependencia, a través de una jerarquía que es impuesto por una persona con un cargo superior, lo que hace que ya no haya una independencia laboral por parte del locador y habría una trasgresión a los derechos que tiene el empleado.

**Metodología:** Investigación nos ayudó a determinar el efecto directo de la subordinación en la Desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios de los locadores de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco. **Instrumentos:** Se hizo para recolectar los datos que en este caso son cuestionarios aplicados, la población y la muestra para la cual se tomó dicha investigación, las hipótesis formuladas así como variables operativas sus movimientos. **Muestra:** La población para la presente investigación actual incluye 100 locadores que se encontraban bajo un contrato civil, es decir Locación de Servicios del Distrito de Santiago de Surco. **Resultados:** Obtenidos en la contrastación con las hipótesis, se han extraído las conclusiones de los resultados de la investigación realizada y se han hecho las recomendaciones correspondientes.

(Ruiz, 2016), En su tesis titulada “ En consecuencia de un contrato de locación de servicios se puede desnaturalizar debido al cumplimiento de los elementos de un contrato laboral, por lo que sería indemnizado”, teniendo en cuenta que hay una celebración de contrato civil en donde la simulación es relativa, dando afectación a los derechos laborales, es por ello que el principio de primacía de los contratos laborales fortalece la protección del orden laboral donde se reconoce al mismo tiempo el derecho al trabajo, por tanto, se resaltó que en estas circunstancias adheridas no es aceptable la evasión del reconocimiento laboral, por la que se consideró un fraude, a ello este principio trae semejanzas y diferencias en los elementos de trabajo, por lo que desencadenó objeciones sobre la formalidad del contrato laboral. **Objetivos:** excluyendo explícitamente el empleo permanente, pero señalando que existen casos en los que los trabajadores de una manera pactan distintas formas de trabajo en las que se ajustan sus intereses a favor del empleador, incluso en términos civiles o comerciales. **Metodología:** en esta investigación se utiliza método dogmático. Y en este caso, lo que se analizará es el efecto real y la interpretación del principio de primacía de la realidad respecto de la posibilidad de desnaturalización del contrato de locación de servicios en



un contrato de trabajo sujeto a modalidad como consecuencia de la aplicación del principio de primacía de la realidad a la luz de la última interpretación que mencionamos anteriormente.

**Instrumentos:** En el instrumento contractual indica las causas objetivas que conducen a la celebración de un contrato que es completamente compatible con las funciones económica, social y del contrato en un documento que aunque las características de la obra son de carácter civil.

**Muestra.** Que los hechos correspondan al modo alegado en mérito a la causa objetiva de contratar en el marco de una función económica y social prescrita por el ordenamiento jurídico; y no afecta a que en caso de desistimiento arbitrario pueda entrar en vigor el plazo originalmente fijado.

**Resultado:** Paradójicamente, por tanto, estas reformas si bien fomentan los contratos de duración determinada, restringiendo indefinidamente el contrato a plazo indeterminado al aligerar sus reglas, por lo tanto a nivel político y legislativo como solía ser más atractivo para los inversores al otorgar una mayor libertad de elección y adaptación a diferencia del contrato a plazo indeterminado.

(Campos, 2018), en su tesis titulada, “El principio de primacía de los contratos laborales como elementos desnaturalizados de los contratos”. **Objetivos:** Es la aplicación del principio de precedencia de los contratos de trabajo para poder impugnar la relación del contrato de locación de servicios encubierta por parte de la entidad. **Metodología:** El enfoque cuantitativo permite medir variables establecidas mediante procedimientos estandarizados, logrando así una investigación objetiva. **Instrumentos:** Con respecto a los métodos y técnicas utilizadas en esta investigación se utilizara como técnica con el propósito de obtener información de los abogados entrevistados, brindando de esta manera conocimientos, ideas y opiniones, examinando así los temas planteados en la investigación. **Muestra.** La presente investigación laboral fue dirigida a la población integrada por los Abogados y Jueces del juzgado Laboral Distrito de Chiclayo. Siendo la muestra de 10 especializados laborales que laboran en el Poder Judicial de la Sede de Luis González Distrito de Chiclayo, a través de una muestra no probabilística debido a que existe una determinada característica en la población. Los sujetos de la muestra no probabilística fueron seleccionados en base a la accesibilidad a criterio personal del investigador. **Resultados:** Expresa su conclusión: El principio de primacía de los contratos se aplica en los casos en que exista un problema de encubrir las condiciones de la relación laboral por diversos medios legales, con el fin de evitar el cumplimiento de las normas laborales. También tiene una relación directa con el principio de protección, que se considera la base fundamental del Derecho Laboral. Es por ello que su objetivo

es garantizar la seguridad jurídica de los trabajadores mediante la protección de sus derechos constitucionales y laborales.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.3. Contrato De Locación De Servicios**

El código civil del Perú en su artículo 1764 establece que “por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar el servicio por un tiempo determinado o para un trabajo determinado”.

. En este sentido el contrato de locación de servicio es tácitamente para proyectos con un determinado tiempo donde hay un plazo fijo de término, sobre la base de la finalización de dicha actividad laboral, además este tipo de procedimiento no constituye una ampliación de continuidad de trabajo a menos que ambas partes acuerden la prórroga del caso; sin embargo, la confirmación de la continuidad laboral. El contrato civil se realizó mediante un contrato de suscripción, ahora bien, si el lugar de prestación de servicio de locación fuera que ya venció el plazo del contrato, no significa que hay una actividad de trabajo continuo por más que le hayan otorgado más carga laboral. (Poblete, 2018).

Así mismo, el contrato de locación de servicio es bien conocido en las normas civiles del Perú, en cuyo caso el empleado denominado locador desempeña sus actividades laborales con comitente que es el empleador, para proceder en este contrato civil, deberá realizar su actividad de trabajo en forma autónoma. (Revista Perú, 2020).

### **2.2.4. Desnaturalización del contrato laboral**

Desnaturalizar un contrato constituye el incumplimiento de los elementos de un contrato laboral, por lo que sería indemnizado, teniendo en cuenta que hay una celebración de contrato civil en donde la simulación es relativa, dando afectación a los derechos laborales, es por ello que el principio de primacía de la realidad solidifica proteger un orden laboral, en donde a la vez se le

reconoce del derecho al trabajo, por tanto, se resaltó que en estas circunstancias adheridas no es aceptable la evasión del reconocimiento laboral, por la que se consideró un fraude, a ello este principio trae semejanzas y diferencias en los elementos laborales, por lo que desencadenó objeciones sobre la formalidad del contrato laboral. (Ruiz, 2016).

### **2.2.3. Relación Contractual**

Definimos que se valida con ciertas características, donde se expresa a través de un desarrollo de la actividad laboral, el resultado es la adición de ciertas formas estratégicas específicas, que resuelven una contratación de determinados fines, en las que existe la presencia de ambas partes que facilitan una condición generadora de empleo cuya finalidad se forma en una contratación, Una vez entregado el contrato, éste se coordina y se llevan a cabo ciertas estrategias y ventajas en competencia laboral. (Albuquerque, 2017).

### **2.2.4. Mercado Social**

En la relación contractual se realiza un análisis del mercado social, que permite un mecanismo regulado siguiendo su propia lógica y esto conlleva un orden, en el que se obtiene un equilibrio social, sin embargo, tales procesos surgen de premisas que parten de los agentes que hacen un análisis de mercado y resuelven los problemas, los cuales son analizados e imparten estrategias para la solución del problema, por lo tanto, los contratos son una modalidad regulatoria en el mercado. (Manzo, 2019).

### **2.2.5. Prestación De Servicio**

Prestación de Servicio en el aspecto administrativo refleja en las contrataciones de aquellas entidades estatales, expuesto a la regulación tipificado en la ley que menciona como aquel instrumento que se interrelaciona entre el empleado y empleador que ejercen ciertas labores las cuales pueden ser específicas y temporales. (Vega, 2006).

Y finalmente, otro autor señaló que la prestación de servicio es la fuerza laboral que el trabajador emplea en su actividad laboral, la cual lo realiza de manera directa, sin ningún apoyo de un tercero, por lo que se sobreentiende que no necesita ser suplantado por otra persona. (Revista Latinoamericana de Derecho, 2020).

#### **2.2.6. Principio De Primacía**

En nuestras fuentes documentales referente a la segunda categoría denominado principio de primacía de la realidad, nos señaló que la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de trabajo, en su artículo dos, numeral dos, nos dio a entender que en ciertos casos que se presenten discrepancias entre los hechos constatados y plasmados en la documentación en el aspecto formal, el cual se debe tomar prioridad a los hechos constatados. Y reforzando dicho principio, hicimos referencia al autor que nos señaló que hay una participación preponderante ante la vulneración de los derechos laborales, la cual permite dilucidar la diferencia que se da entre los hechos con aquellas documentaciones presentadas como medio probatorio, en donde figura una relación entre el empleador y el empleado, donde está respaldado por la ley general de inspección del trabajo, también permite la eficacia jurídica, es ahí donde actúa este principio, ya que cabría una disconformidad en donde el empleado manifiesta su inconformidad de los hechos, no obstante los supervisores que inspeccionan el centro laboral comparan las declaraciones del empleado con aquellas diligencias emanadas por la autoridad fiscalizadora, por ello se concluyó que ante una disyuntiva de los hechos en la realidad laboral, el empleado cuestiona el acontecimiento, mediante cierta documentación que esclarece una transgresión de sus derechos laborales mediante este principio denominado primacía de la realidad. (Saco, 2017).

#### **2.2.7. Permanencia y estabilidad en el desarrollo de actividades laborales**

Además, en nuestra subcategoría 1 de la categoría 2, Denominado Continuidad, el autor nos señaló que “es la permanencia y estabilidad en el desarrollo de actividades laborales, siendo esta una garantía del trabajador salvo alguna suspensión por falta grave o incluso el cese definitivo de la relación contractual, teniendo en cuenta que es la prioridad de un contrato a plazo indeterminado

frente a uno que es temporal, de esa manera el empleado podrá realizar la prestación de servicio, sin perjuicio de la misma”. (Valdeiglesias, 2018).

### **2.2.8. Subordinación Laboral**

Finalmente, conceptualizamos la subcategoría 2 de la categoría 2, titulada subordinación, siendo esta “el poder que tiene el empleador de dirigir actividades del empleado, ya que este en un estado de limitación y de sometimiento a las prestaciones consignada en el contrato suscrito para alcanzar una mayor productividad de la empresa bajo el mandato que este ejerce” (Bejarano, 2011).

### **2.2.9. Contrato en el Código Civil de 1984**

El Código Civil de 1984 ya no regula ni prevé el contrato de trabajo. Por lo tanto, se sugiere que el contrato de trabajo no sea incluido en el Código Civil. Hace tiempo la legislación laboral ha cambiado. La autonomía como rama específica del derecho y por lo tanto, independiente del derecho civil. Asimismo, se sugiere que el derecho civil y el derecho laboral son principios autónomos entre ellos, así como el contrato de trabajo en relación con varios contratos se rige por diferentes normas civiles, pero debe cumplir con una ley o una regulación laboral general que no ha sido contemplado en ley laboral.

### **Definición de términos básicos**

Asimismo, en nuestra tesis, se señaló los enfoques conceptuales para darle un concepto propio a ciertas terminologías que se relacionan directamente con nuestra investigación, siendo la subordinación un elemento relevante para identificar una relación laboral ya existente, por estar en una dependencia de inferioridad, fiscalización, medidas disciplinarias si es que amerita entre el empleador y el empleado. Es por ello, que este elemento hace la distinción de un contrato de trabajo con el resto de los contratos. Adicionalmente la desnaturalización de contrato es cuando por diferente circunstancia, un contrato valido se desnaturaliza por las irregularidades que esta incurre en perjuicio de los que suscribieron dicho contrato.

## **Derecho**

Conjunto de normas que regulan las relaciones entre dos grupos sociales, patrones y trabajadores, tanto en su aspecto individual como colectivo, a efecto de conseguir el equilibrio entre los factores de producción, capital y trabajo. (Gómez y Carvajal, 2017).

### **Locación De Servicios**

De acuerdo con el artículo 1764 del Código Civil. Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, debe prestar sus servicios dentro de un periodo de tiempo, por un periodo de tiempo determinado, o para un trabajo específico y remunerado.

### **Principio De Primacía De La Realidad**

Se determina en caso de que exista discrepancia entre lo que sucede en la realidad y lo que surge de los documentos o acuerdos, por lo que se debe dar prioridad a lo primero, es decir, a lo que sucede en fuera del campo de la práctica. (Rodríguez, 2014).

## **Contrato De Trabajo**

Un contrato de trabajo es un acuerdo entre un trabajador y su empleador, por lo cual la primera persona se compromete a realizar un trabajo y seguir las instrucciones de la segunda. Esto, a cambio de una determinada la remuneración. (Roldán, 2017)

### **El Contrato Temporal**

De acuerdo con lo dicho en las páginas anteriores, el principio de empleo estable y contratación abierto estuvo vigente hasta la década de los ochenta, que solo aceptaba contratos de duración determinada en determinadas circunstancias y operaciones de carácter provisional, desvirtuado con el paquete legal de 1984, que con el objetivo de promover la creación de empleo, amplió el uso de los contratos temporales, eliminando la requisito de una causa objetiva para el uso del contrato.(Adán y Cazani, 2009).

## **Cumplimiento**

Se refieren a órdenes e instrucciones para realizar las actividades prometidas, cuya cumplimiento es el deber de la obligación de ser participe en el orden de su vida laboral, personal y social. (Horna, 2021).

## **Diligencia**

Los deberes, para cumplir con la obligación general de su trabajo, deben ser cumplidos fielmente, es decir, guiados por una actitud interior de menor esfuerzo, cuidado y dedicación, inherente a su trabajo. (Horna, 2021).

## **Fidelidad**

Esta tarea debe entenderse en el sentido de que los trabajadores, dependiendo de su posición en la empresa, tienen la oportunidad de encontrar una variedad de bienes costosos, maquinas, información y secretos, lo cual es muy importante para ellos. Ante esta situación, el trabajador debe actuar de buena fe para no perjudicar a su súbdito, contra él debe actuar con fiel, honestamente, sin engaño. (Horna, 2021).

## **Genérico De Trabajar**

El dependiente, de acuerdo con el contrato de trabajo, es responsable de la ejecución del trabajo convenido del que es responsable principal. A esta responsabilidad se suman una serie de tareas paralelas o auxiliares, como deberes de subordinación y las tareas de diligencia. (Horna, 2021)

## **Obediencia**

La ejecución del trabajo implica la necesidad de seguir mandato o las instrucciones del empleador o su representante. Consideramos esta tarea es un contrapeso al poder del gerente, el empresario, donde está limitado por el poder y las limitaciones de su antiguo trabajo, como veremos. (Horna, 2021).

## **Trabajo convenido**

El contrato de trabajo establece esta primera obligación en el trabajador, el trabajador obliga a su empleador a cumplir con los instrumentos antes mencionados. El objeto del contrato, que no es más que los derechos y obligaciones derivados de la renovación y las características establecidas en la extinción del contrato, impone al trabajador la obligación general de cumplir con los términos y condiciones del contrato. Disposiciones de este contrato o como resultado de cambios posteriores al contrato. (Horna, 2021).

### **Trabajador**

El deber general del dependiente es que el empleador sea eficaz, pero existen otros deberes específicos que debe observar durante en el desempeño de sus funciones. (Horna, 2021).



## **CAPITULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION**

### **3.1. Enfoque de la investigación**

En esta tesis, consideramos un enfoque cualitativo, dado que influyó en el fenómeno o condiciones ante los eventos presentado por los tipos de sucesos que se vincula con la aparición de un tema, en tal sentido el origen de la Teoría fundamentada fue a raíz de los primeros investigadores quienes dieron pie del significado de la ciencia y la filosofía, asimismo, aplicaron el razonamiento lógico la observación y aquella investigación básica aplicada para que así se logre un desarrollo de nivel: Explorativo, descriptivo y explicativo. (Ñaupas, Valdivia, Palacios, Romero, 2018).

Esta investigación comprendió la aceptación de conocimiento o ciencia, como la teoría de conocimiento previo o la epistemología acompañada de la teoría sobre la naturaleza de la realidad llamada también ontológica, por tanto, el enfoque cualitativo de investigación son propia naturaleza dialéctica y sistémica, ya que deben hacer explícitos en toda tesis para evitar malentendidos con los evaluadores de la misma. No obstante, nosotros como investigadores hemos recopilado información relevante, que tenga que ver con la situación actual de la problemática y también analizamos la información de nuestra investigación para la obtención de la solución del problema según nuestro tema.

### **3.2. Tipo de investigación**

En esta investigación tesis nos enfocamos en la investigación básica, dado que nos orientó a una educación con ciertos mecanismos pedagógicos para el desarrollo de ciertos procesos, las cuales son de manera básica y de formación educativa. (Goswami, 2015).

#### **Nivel de investigación:**

Es decir, el nivel descriptivo busca ciertas características grupos o procesos, en donde se requiere de un análisis donde permita la recopilación de la información de las categorías y en tanto

al nivel correlacional busca la relación que tienen las categorías, el cual se evalúa según los estudios y se vinculan ambos.(Sampieri, 2014)

### **3.3. Diseño de investigación**

El diseño de nuestra tesis es de enfoque cualitativo responde a una teoría fundamentada, dado que se obtiene el planteamiento del problema, se formulan los supuestos, el investigador debe responder de manera concreta y precisa los objetivos, a ello se aplica al diseño de investigación probabilístico y plasmarlo en nuestro estudio.(Sampieri. 2014)

### **3.5. Población y muestra**

#### **3.5.1. Población**

Es un conjunto de personas u objetos de los que queremos saber algo en una investigación, tienen una determinada característica que necesita ser estudiada "La población objetivo, está formada por personas, historias clínicas, nacimiento, muestra de laboratorio, accidente vial y otros " (Pineda, 1994). La población activa total laboral de los trabajadores del Municipio de la comuna Bellavista, en la Provincia Constitucional del Callao, al 2021, comprende 205 trabajadores de todas las modalidades del contrato.

#### **3.5.2. Muestra**

La muestra incluida representa al público objetivo que estamos investigando, donde han sido seleccionados en base a características para el desarrollo de la tesis. Se seleccionó aleatoriamente, a menudo con el objetivo de inferir estas características de toda la población. El muestreo es de 6 trabajadores distribuidos proporcionalmente.

### **3.6. Técnica e instrumentos de recolección de datos**

Por otro lado, en nuestra investigación se aplicaron ciertos procesos confiables, el cual son apropiados para calidad de un mejor desarrollo de estudio, en donde las técnicas e instrumentos de recolección de datos nos permitió recopilar observaciones y entrevistas a través de grabaciones, audios, fotografías, videos, declaraciones para lograr una información fidedigna con medios probatorios que validen esta indagación, este tipo de estudio se realiza en el tipo de mercado informativo de los investigadores, no obstante, para tener esa credibilidad de recolección de datos es evidenciarlos por medio de los hechos de manera que para lograr las expectativas de investigación es fundamental que tengamos de nuestros entrevistados sus paradigmas, experiencias, creencias, actitudes, cualidades. (Escudero y Cortez, 2018).

### **3.7. Instrumentos**

El instrumento de recolección de datos fueron la guía de entrevista y la ficha de análisis de fuente documental, permitiendo llegar a las conclusiones del caso.

### ***Procedimientos para recolección de datos***

#### **3.4. Participantes**

Forma parte del proceso de investigación, donde se aplicaron criterios de selección conforme su especialización, y esto nos ayudó a interactuar con los participantes para obtener una interpretación de opinión mediante las descripciones y observaciones, obteniendo datos específicos de nuestro tema, es decir que nosotros como indagador hemos escuchado a cada participante sin menoscabo, a fin de lograr una posición razonable. (Escudero y Cortez, 2017).

Asimismo, en nuestra tesis los participantes fueron, abogados especialistas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, también Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Bellavista, y Catedrático de la Universidad Cesar Vallejo.

**Tabla 1.** *Tabla de escenario de estudio y participantes*

<i>Participantes</i>			
<i>Numero</i>	<i>Código</i>	<i>Profesión</i>	<i>Participa como</i>
1	P1	Abogado	Procuraduría pública del ministerio de
2	P2	Abogado	desarrollo agrario y riego
3	P3	Gerente	Municipalidad Distrital de Bellavista Gerencia de Asesoría Jurídica
4	P4	catedrático	Universidad Cesar Vallejo
<b>TOTAL:</b>			<b>4 PARTICIPANTES</b>

**Fuente:** Elaboración propia.

### **3.4. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

De acuerdo a lo señalado, las categorías son representaciones de unidades conceptuales debidamente delimitadas de tal manera que hacen más sencillo la recopilación de información.

De la misma forma, representan la guía que es necesaria para emprender una adecuada investigación porque facilita las subcategorías que establece con mayor precisión los temas a desarrollar para un análisis más riguroso. A partir de lo anterior, se propuso el primero tipo de un contrato de locación de servicios, tal como se define en el artículo 1764 del Código Civil Peruano, donde las subcategorías se definen que son la relación contractual y la prestación de servicios. Además, se ha identificado una segunda categoría, el principio de la primacía de la realidad, donde la continuidad y la subordinación se identifican como subcategorías.

**Tabla 2.** *Categorías y Subcategorías.*

<b>Categorías</b>	<b>Definición de la Categoría</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Contrato de Locación de servicios</b>	El código civil de Perú en su artículo 1764 establece que “por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por un tiempo para un trabajo determinado, a cambio de una remuneración.”. (Poblete, 2018).	Relación contractual  Prestación de servicios
<b>Principio de Primacía de los contrato de trabajo</b>	Relación entre el empleador y el empleado, donde está respaldado por la ley general de inspección del trabajo, también permite la eficacia jurídica, es ahí donde actúa este principio. (Saco, 2017).	Desnaturalización del contrato  Continuidad  Subordinación participación

**Fuente:** Elaboración propia.

**Tabla 3.** *guia de Entrevista*

<b>Guía de Entrevista</b>	
1	¿De qué manera la relación contractual del contrato de locación de servicios incide en la continuidad laboral? Justifica su respuesta
2	¿Cómo repercute la prestación de servicio en la desnaturalización del contrato de locación de servicios? Justifica su respuesta
3	¿Cómo se debe aplica el principio de primacía de la realidad ante la desnaturalización del contrato de locación de servicio? Justifica su respuesta
4	¿En qué situación se considera cómo continuidad laboral en un contrato de locación de servicios? Justifica su respuesta
5	¿Cómo la subordinación afectaría el contrato de locación de servicios? Explique su respuesta
6	¿Por qué es necesario la participación de la relación contractual en un contrato de locación de servicios?

**Fuente:** Elaboración propia.

**Tabla 4.** Esquema de Categorización y Preguntas del Cuestionario.

<b>Objetivo.</b> Analizar si la desnaturalización del contrato de locación de servicios incide en el principio de primacía de los contratos laborales, Callao-2021			
<i>categoria</i>	<i>Definición de la Categoría</i>	<i>Código</i>	<i>Preguntas correspondientes</i>
<b><i>Desnaturalización del contrato de locación de servicios</i></b>	Se constituye el incumplimiento de los elementos de un contrato laboral, por lo que sería indemnizado, teniendo en cuenta que hay una celebración de contrato civil en donde	P1	Pregunta 1 de la guía entrevista
		P2	Pregunta 2 de la guía entrevista
		P3	
		P4	pregunta 3 de la guía entrevista

la simulación es relativa, dando afectación a los derechos laborales. (Ruiz, 2016).

---

<i>principio de primacía de los contratos de trabajo</i>	Relación entre el empleador y el empleado, donde está respaldado por la ley general de inspección del trabajo, también permite la eficacia jurídica, es ahí donde actúa este principio. (Ley N° 28806).	P1	Pregunta 4 de la guía entrevista
		P2	Pregunta 5 de la guía entrevista
		P3	
		P4	pregunta 6 de la guía entrevista

---

**Fuente:** Elaboración propia.

## CAPITULO IV: RESULTADOS

A partir del proceso de recolección de datos obtenidos con apoyo de guías de entrevista y la ficha de análisis de fuentes, se presentan aspectos importantes para el desarrollo de este apartado de la investigación bajo un estricto rigor científico, presentados tal como fueron recogidos, respetando los aportes de los especialistas consultados en la materia, respaldados en documentos debidamente firmados en señal de conformidad con los plasmado en esta parte del trabajo. Así mismo, se hace un análisis y confrontación de lo encontrado en lo anteriormente con la información explicado conjuntamente con la información vertida en el capítulo del marco teórico, entre los antecedentes y teorías que le dan una mayor seriedad para el desarrollo de la discusión científica. Seguidamente, pasaremos a desarrollar lo que respondieron los entrevistados en relación con el objetivo general indicado para esta investigación:

Analizar de qué manera la desnaturalización del contrato de locación de servicios incide en el principio de primacía de los contratos de trabajo, Callao, 2021. Para el logro del principal objetivo se plantearon las siguientes interrogantes:

**Pregunta 1. ¿De qué manera la prestación personal de servicios incide en el principio de primacía de los contratos laborales? Justifica su respuesta**

### **Respuesta P1**

Al respecto a esta pregunta, argumenta que conforme a la casuística relevante a la continuidad, si a una persona se le contrataba de locación de servicios y luego se le expide un contrato de trabajo, una vez verificado que el contrato de locación de servicio se ha desnaturalizado a uno de trabajo, donde consideró que solo habría un periodo laborado dado que el contrato de locación se desnaturalizó y sin solución de continuidad, es decir el trabajador continuó laborando ahora con un contrato de trabajo.

### **Respuesta P2**

Expresa que incide por cuanto en un contrato de locación de servicios se entiende que tiene una duración máxima (seis años para servicios profesionales y tres años para otro tipo de servicios, por su parte, debido al principio de continuidad del trabajo, es la garantía para que el trabajador realice sus actividades laborales de forma continua e indefinida o en su defecto, durante el periodo requerido las actividades para las que están contratado,(contrato a plazo fijo o bajo modalidad).



**Respuesta P3**

Responde que la continuidad laboral significa que el prestador de servicio no tiene que haber habido interrupciones, tiene que haber sido enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre... Enero, febrero, porque si existe un quebrantamiento en la continuidad, no estamos hablando de un contrato de la configuración de un contrato de trabajo, no podría haber enero, febrero, junio, julio, agosto, noviembre, diciembre, ahí se quebraría la continuidad laboral.

**Respuesta P4**

En esta pregunta, afirmando que el principio de continuidad lleva intrínseco la idea o concepto que mientras subsista la fuente de trabajo, la contratación debe ser indefinida y excepcionalmente a plazo determinado. De manera más extrema y radical que los contratos sujetos a modalidad, los contratos de locación de servicios no solamente pretenden encubrir una relación laboral, sino que fijan límites temporales a la relación contractual, restringiéndola a periodos determinados, afectando, precisamente, la continuidad laboral. En pocas palabras, no solamente encubren la relación laboral, sino que plantean la incertidumbre de su duración, que puede vencer en cualquier momento, acorde a las necesidades y decisión unilateral del comitente.

**Pregunta 2. ¿Cómo repercute la prestación de servicio en la desnaturalización del contrato de locación de servicios? Justifica la respuesta****Respuesta P1**

Menciona que los fundamentos y ejemplos descritos en la respuesta a la pregunta 1 y 2 no solo deben ser tomados para la actividad privada; sino también cuando se contrata a locadores en las entidades públicas, donde también se puede desnaturalizar los contrato de locación a un contrato de trabajo, el trabajador locador cuenta con un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen general de la actividad privada, pero a razón de precedente, solo se ingresa al estado por concurso público y si se desnaturaliza el contrato de locación de servicio en el Estado, sólo cabría la indemnización por despido arbitrario tasado.

**Respuesta P2**

Enfoca su respuesta argumentando que en la administración pública se hace un requerimiento para la contratación de un consultor o para que preste un servicio determinado, con un objetivo específico, con una meta ya asignada, en determinado tiempo. ¿Cómo se quiebra eso? cuando habiéndose cumplido la meta se sigue extendiendo, cuando se sigue ampliando los objetivos, cuando se siguen ampliando las prestaciones y aún sigues en un estado de subordinación, con un horario, con reuniones de camaradería y con un horario prácticamente establecido sin horas extras.

**Respuesta P3**

Ante esta interrogante, argumenta que en el ámbito administrativo se utilizan los contratos de locación de servicios o los denominados contratos de servicios no personales, que tienen las mismas características y que pretenden ser regulados únicamente bajo el Código Procesal Civil, desconociendo el carácter laboral que subyace al mismo. La prestación de servicios repercute en la desnaturalización porque excede de las características propias de la locación, en tanto el empleador, esta vez la entidad pública, requiere del cumplimiento de determinadas tareas e informes de desempeño que se materializan en documentos que indican no sólo el resultado del servicio sino los procedimientos realizados bajo las condiciones de la propia entidad, restándole la autonomía propia de la locación de servicios, es decir, que la misma entidad con su accionar no solamente desnaturaliza la contratación, sino que deja un registro de ella en documentos que pueden encontrarse al interior de la administración.

**Respuesta P4**

Lo que pasa es que el servicio está condicionada sobre todo a un horario está condicionada a recibir órdenes y aparece la figura de la subordinación en un contrato de locación no debe haber subordinación entonces un contrato de locación es libre entonces por ende lo que hay que tomar en cuenta, es que apenas aparezca la subordinación es decir que se siga pues los lineamientos, los planteamientos que ha sido tomados en cuenta ya no como contrato civil sino como el ámbito laboral.

**Pregunta 3. ¿Cómo se debe aplicar el principio de primacía de la realidad ante la desnaturalización del contrato de locación de servicio? Justifica su respuesta**

**Respuesta P1.**

Indica que, para resolver una causa o controversia, usualmente se encuentra regulada en un dispositivo legal que está sujeta a interpretación por las partes y el juez, siendo la interpretación

valida la del magistrado que resuelve la causa. Cuando se resuelve una causa en base ya no a dispositivos legales sino a principios que generalmente no se encuentran positivizados sino que lo encontramos implícitamente en un cuerpo normativo, como en este caso materia de la pregunta el principio de primacía de la realidad, no se encuentra positivizado en dispositivo legal salvo en el que describes en tu pregunta, entonces cabría otra pregunta ¿para resolver las causas y aplicar el principio de primacía de la realidad el juzgador debe fundamentarlo en el dispositivo de la ley de inspección del trabajo? Considero que no, pues el principio de primacía realidad se encuentra implícito en nuestra Constitución Política del Estado cuando en sus regulación brinda protección al trabajador por ser la parte en la relación laboral más débil, entonces para evitar dicho desequilibrio que se encuentra entre el trabajador y empleador, pues este último dispone usualmente la condiciones a su libre albedrío, por ello se prefiere los hechos acaecidos en la relación que a los papeles firmados documentos que no es otra cosa que la aplicación del principio de primacía del realidad, siendo la repuesta específica a tu interrogante la expuesta y complementada de la respuesta anterior.

### **Respuesta P2**

señala que conforme a la Ley Procesal del Trabajo aplicable, que demostrar el trabajador es la prestación de servicios, para que luego el empleador pueda afirmar que esa prestación no es laboral, porque es prestada sin subordinación, es independiente y autónoma; la aplicación del principio de primacía de la realidad entonces buscará sobre relevar que en los hechos la relación existente es una de naturaleza civil, puesto que se viene prestando con subordinación, para ello no solo debe recurrir a pruebas directas, sino a los llamados indicios de laboralidad.

### **Respuesta P3**

Argumenta como lo ordena el poder judicial, en caso contrario, el funcionario que reconoce una desnaturalización sin un mandato judicial es pasible de responsabilidad civil, administrativa y penal.

### **Respuesta P4**

Expresa que la primacía de la realidad significa que la realidad prima sobre lo formal, sobre los documentos en una inspección del trabajo como ellos ya la experiencia lo relata prima lo que ellos ven, como te vuelvo a señalar el tema de camaradería, el horario trabajo, subordinación, un espacio físico asignado.

**Pregunta 4. ¿En qué situación se considera cómo continuidad laboral en un contrato de locación de servicios? Justifica su respuesta**

**Respuesta P1**

En este punto, resulta que cuando se desnaturaliza un contrato de locación de servicios, porque en los hechos se acreditan elementos del contrato de trabajo de beneficios personal, remuneración y subordinación, convierte ese contrato civil a un contrato de trabajo, bajo la modalidad de plazo indeterminado si es que supero el periodo de prueba, (usualmente 3 meses ) cuando me refiero a un contrato de trabajo es a plazo indeterminado bajo los alcances el régimen general de la actividad privado regulado por el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral del Decreto Legislativo 728 aprobado por D. Supremo 003-97-TR.

**Respuesta P2**

Sobre esta pregunta, que como ya se ha señalado cuando se mantiene la continuidad de manera mensual las mismas actividades o mayores actividades ya asignadas a las que les corresponde dentro de una orden de servicios y cuando ya la ley asigna determinados periodos cuando ya se va desnaturalizando, hay una ley en el estado que se desnaturaliza al año hay otra ley el código civil que se desnaturaliza a los 5 años hay criterios jurisdiccionales que ven la desnaturalización de acuerdo a los sectores : agricultura, minería , docente, de auxiliar médico, hay varios criterios relacionados con la desnaturalización y respecto al tema de la temporalidad para justamente pedirla.

**Respuesta P3**

Frente a este cuestionamiento sustenta que los contratos de locación de servicios pueden ser renovados de manera indefinida, reflejando el dominio del comitente sobre el locador, pues aunque para el primero es evidente que se trata de un contrato desnaturalizado, el segundo acepta esa situación jurídica prolongada en el tiempo con el fin de mantener su fuente de ingresos, pues lo contrario implicaría problemas y en la mayoría de los casos la abrupta culminación del vínculo. Sin embargo, en caso de que una situación de esas características se ponga a conocimiento del órgano jurisdiccional, es el juzgador quien está facultado a declarar la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado retroactivamente a partir de la fecha de ingreso o de la fecha en que inició el contrato y hacia el futuro, manifestándose de esa manera el principio de continuidad del trabajo.

**Respuesta P4**

Ante esta pregunta, resulta que cuando la prestación ha sido renovada varios años de manera continúa. En otras palabras, la persona durante varios años ha sido renovada como locador. 5 años 10 años llevando a cabo en la misma actividad eso que trae acotación que estando en derecho laborales bajo la figura de un contrato civil, otro punto que tú tienes que tomar en consideración que cosa es la continuidad la actividad y concordantes para el manejo de cada atributo.

**Pregunta 5. ¿Cómo la subordinación afectaría el contrato de locación de servicios? Explique su respuesta.**

**Respuesta P1**

En este caso, señala que es simple. El supuesto de lo contrato de locación es la autonomía e independencia del locador, claro que el comitente puede darle ciertas pautas sin que se llegue a un control absoluto de lo que debe realizar el locador. Contrario sensu, si ya no realiza el locador su función con independencia, sino como una fiscalización en sus labores, un horario de entrada y salida en la empresa, y recibiendo órdenes de un superior jerárquico entonces estaríamos ante un contrato de trabajo en los hechos y no un contrato civil.

**Respuesta P2**

El abogado enfatizo que lo desnaturaliza por cuanto es un elemento característico del contrato de locación de servicios, que el locador realice sus labores sin subordinación.

**Respuesta P3**

Demuestra que desnaturalizándola, y cuando la desnaturaliza hace pues que se convierta de contrato de trabajo también la ley de marco del empleo público hace que la función pública no hace esa distinción a los locadores si les da incluso responsabilidades administrativas porque también los locadores incluso se les pide a determinados locadores de desarrollo urbano, de logística de administración que hagan declaratoria de intereses, a fin de ver si ha habido signos exteriores de riqueza.

**Respuesta P4**

Responde a esta pregunta asegurando que, por definición el contrato de locación de servicios importa la prestación de servicios no subordinados, como se indica en el artículo 1764° del Código Civil: “Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a

prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”. En caso se presente algún rasgo de subordinación, implicaría la desnaturalización del contrato de locación de servicios, porque la dependencia es un elemento principal de la relación laboral.

**Pregunta 6. ¿Por qué es necesario la participación de la relación contractual en un contrato de locación de servicios?**

**Respuesta P1**

En respuesta a este cuestionamiento, señala que dentro de su perspectiva de por qué es necesario la participación de la relación contractual en un contrato de locación de servicios, es que, no es necesaria la participación activa del comitente con el locador en un contrato de locación de servicio, dado que el comitente le encomienda al locador a realizar cierta actividad o tarea en un tiempo determinado bajo una contraprestación dineraria expidiendo el locador sus recibos por honorarios. Claro que lograr los fines del contrato de locación se debe realizar ciertas coordinaciones sin llegar a la subordinación en la prestación.

**Respuesta P2**

En este sentido, entiende que ha lo que se refiere es porque es necesario la definir el servicio como objeto del contrato, en efecto ello es necesario porque se requiere para un contrato de locación de servicios se determine que con el mismo se puede desarrollar cualquier clase de servicio material e intelectualmente.

**Respuesta P3**

Señala que en el contrato de locación de servicios se fija pues cuáles son, cuáles son los objetivos generales, específico, el plazo, la tarea, la meta que se va a lograr para una finalidad propuesta o una finalidad indicada. En este caso no hay jerarquías, ni subordinación, sino hay coordinación para que se logre determinados objetivos, se fijan lineamientos, directivas, instrucciones, más no hay un tema de subordinación. La relación es uno con uno, es una relación vertical, no es una relación horizontal.

**Respuesta P4**

Sustenta que una vez ejecutado el contrato de locación de servicios se ejecuta. Los actos que se están realizando la muestran ante un contrato de locación de servicios o, por el contrario, si se ha desnaturalizado. La atención es a los actos de ejecución, pues el contrato formal contiene cláusulas

que no necesariamente se cumplen, empezando por la vacía mención de que el contrato no genera rasgo alguno de subordinación, cuando en la realidad de los hechos es todo lo contrario.

#### 4.1.1. ANALISIS DE LOS RESULTADO

Pregunta 1. ¿De qué manera la prestación personal de servicios incide en el principio de primacía de los contratos laborales? Justifica su respuesta

En relación a la respuesta el P1 Argumenta que conforme a la casuística relevante a la continuidad, si a una persona se le contrataba de locación de servicios y luego se le expide un contrato de trabajo, una vez verificado que el contrato de locación de servicio se ha desnaturalizado a uno de trabajo, donde consideró que solo habría un periodo laborado dado que el contrato de locación se desnaturalizó y sin solución de continuidad, es decir el trabajador continuó laborando ahora con un contrato de trabajo.

Respecto a la Respuesta P2 El participante expreso que incide por cuanto en un contrato de locación deservicios se entiende que el contrato por un plazo máximo (seis años si se trata de servicios profesionales y tres años para otro tipo de servicios), por su parte por el principio de continuidad laboral, es una asegurarse de que el trabajador de desarrolle su actividad laboral de forma continua e indefinida o de contrario no lo haga del tiempo exigido por las actividades para las que fue contratado, (contrato a plazo fijo o bajo modalidad)

En relación a la Respuesta P3 El participante respondió que la continuidad laboral significa que el prestador de servicio no tiene que haber habido interrupciones, tiene que haber sido enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto septiembre, octubre, noviembre, diciembre...Enero, febrero, porque si existe un quebrantamiento en la continuidad, no estamos hablando de un contrato de la configuración de un contrato de trabajo, no podría haber enero, febrero, junio, julio, agosto noviembre, diciembre, ahí se quebraría la continuidad laboral.

Referente a la Respuesta P4 El participante Afirma que el principio de continuidad es intrínseco la idea o concepto que mientras subsista la fuente de trabajo, la contratación debe ser indefinida y excepcionalmente a plazo determinado.

Pregunta 2. ¿Cómo repercute la prestación de servicio en la desnaturalización del contrato de locación de servicios? Justifica la respuesta

En relación a la Respuesta P1 El participante menciona que los fundamentos y ejemplos descritos en la respuesta a la pregunta 1 y 2 no solo deben ser tomados para la actividad privada; sino también cuando se contrata a locadores en las entidades públicas, donde también se puede desnaturalizar los contratos de locación a un contrato de trabajo, el trabajador locador cuenta con un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen general de la actividad



privada, pero a razón de precedente, solo se ingresa al estado por concurso público y si se desnaturaliza el contrato de locación de servicio en el Estado, sólo se ha juzgado procedente indemnización por despido arbitrario.

Referente a la Respuesta P2 El participante enfoca su respuesta argumentando que en la administración pública se hace un requisito para la contratar a un consultor o para que preste un determinado servicio, debe prestar determinado servicio con un objetivo específico, con una meta ya asignada, por un tiempo determinado.

Respecto a la Respuesta P3 El participante frente a esta pregunta, sustenta que en el ámbito administrativo se utilizan los contratos de locación de servicios o los denominados contratos de servicios no personales, que tienen las mismas características y que pretenden ser regulados únicamente bajo las normas del Código Procesal Civil, desconociendo el carácter laboral que subyace al mismo. La prestación de servicios repercute en la desnaturalización porque excede de las características propias de la locación, en tanto el empleador, esta vez la entidad pública, requiere del cumplimiento de determinadas tareas e informes de desempeño que se materializan en documentos que indican no sólo el resultado del servicio sino los procedimientos realizados bajo las condiciones de la propia entidad, restándole la autonomía propia de la locación de servicios, es decir, que la misma entidad con su accionar no solamente desnaturaliza la contratación, sino que deja un registro de ella en documentos que pueden encontrarse al interior de la administración.

Referente a la Respuesta P4 el participante menciona, la prestación está condicionada sobre todo a un horario, está condicionada a recibir órdenes y aparece la figura de la subordinación en un contrato de locación no debe haber subordinación entonces un contrato de locación es libre entonces por ende lo que hay que tomar en cuenta, es que apenas aparezca la subordinación es decir que se siga pues los lineamientos, los planteamientos que ha sido tomados en cuenta ya no como contrato civil sino como el ámbito laboral.

Pregunta 3. ¿Cómo se debe aplicar el principio de primacía de la realidad ante la desnaturalización del contrato de locación de servicio? Justifica su respuesta.

Con relación a la Respuesta P1 El participante indica que, para resolver una causa o controversia, usualmente se encuentra regulada en un dispositivo legal que está sujeta a interpretación por las partes y el juez, siendo la interpretación válida la del magistrado que resuelve la causa. Cuando se resuelve una causa en base ya no a dispositivos legales sino a principios que generalmente no se encuentran positivizados sino que lo encontramos implícitamente en un cuerpo

normativo, como es el caso materia de la pregunta el principio de primacía de los contratos laborales, no se encuentra positivizado en dispositivo legal salvo en el que describes en tu pregunta, entonces cabría otra pregunta ¿para resolver las causas y aplicar el principio de primacía de la realidad el juzgador debe fundamentarlo en el dispositivo de la ley de inspección del trabajo? Considero que no, pues el principio de primacía de la realidad se encuentra implícito en nuestra Constitución Política del Estado cuando en su regulación brinda protección a los trabajadores como parte en las relaciones laborales, para evitar dicho desequilibrio que se encuentra entre el trabajador y empleador, pues este último dispone usualmente las condiciones a su libre albedrío, por lo tanto los hechos se llevan a cabo en la relación que a los papeles firmados no son más que la aplicación del principio de primacía de la realidad, siendo la respuesta específica en tu interrogante la expuesta y complementada de la respuesta anterior.

En relación a la Respuesta P2 El participante, señala que conforme a la Ley Procesal del Trabajo, lo único que tiene que demostrar el trabajador es la prestación de servicios, para que luego el empleador pueda descargar que esa prestación no es laboral, porque es prestada sin subordinación, es independiente y autónoma; la aplicación del principio de primacía de la realidad entonces buscará sobre relevar que en los hechos la relación existente es una de naturaleza civil, puesto que se viene prestando con subordinación, para ello no solo debe recurrir a pruebas directas, sino a los llamados indicios de laboralidad.

Con relación a la Respuesta P3 El participante, argumenta como lo ordena el poder judicial, en caso contrario, el funcionario que reconozca la desnaturalización sin un mandato judicial es pasible de responsabilidad civil, administrativa y penal.

Con relación a la Respuesta P4 El participante expreso que la primacía de la realidad significa que la realidad prima sobre lo formal, sobre documental en una inspección de trabajo como ellos ya la experiencia lo relata prima lo que ellos ven, como te vuelvo a señalar el tema de camaradería, horario trabajo, subordinación, un espacio físico asignado.

Pregunta 4. ¿En qué situación se considera cómo continuidad laboral en un contrato de locación de servicios? Justifica su respuesta.

En relación a la Respuesta P1 el participante, indica que cuando se desnaturaliza un contrato de locación de servicios, porque en los hechos se acreditan los elementos de un contrato de trabajo de prestación personal, remuneración y subordinación, convierte ese contrato civil a un contrato de trabajo, bajo la modalidad de plazo indeterminado si es que supero el periodo de prueba,

(usualmente 3 meses ) cuando me refiero a un contrato de trabajo es a plazo indeterminado bajo los alcances el régimen general de la actividad privado regulado por el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral del Decreto Legislativo 728 aprobado por D. Supremo 003-97-TR.

Referente a la Respuesta P2 El participante Sobre esta pregunta, que como ya se ha señalado cuando se mantenga la continuidad de manera mensual las mismas actividades o mayores actividades ya asignadas a las que les corresponde dentro de una orden de servicios y cuando ya la ley asigna determinados periodos cuando ya se va desnaturalizando, hay una ley en el estado que se desnaturaliza al año hay otra ley el código civil que se desnaturaliza a los 5 años hay criterios jurisdiccionales que ven la desnaturalización de acuerdo a los sectores : agrario, minero , de profesores, de auxiliares médicos, hay varios criterios respecto a la desnaturalización y respecto al tema de la temporalidad para justamente pedirla.

En relación a la Respuesta P3 El participante Frente a este cuestionamiento sustenta que los contratos de locación de servicios pueden ser renovados de manera indefinida, reflejando el dominio del comitente sobre el locador, pues aunque para el primero es evidente que se trata de un contrato desnaturalizado, el segundo acepta esa situación jurídica prolongada en el tiempo con el fin de mantener su fuente de ingresos, pues lo contrario implicaría problemas y en la mayoría de los casos la abrupta culminación del vínculo. Sin embargo, en caso de que una situación de esas características se ponga a conocimiento del órgano jurisdiccional, es el juzgador quien está facultado a declarar la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado retroactivamente a partir de la fecha de ingreso o de la fecha en que inició el contrato y hacia el futuro, manifestándose de esa manera el principio de continuidad laboral.

Respecto a la Respuesta P4 El participante indica que cuando los beneficios se renuevan continuamente durante. En otras palabras, la persona por varios años ha sido renovada como locador. 5 años 10 años llevando a cabo en la misma actividad eso que trae acotación que estando en derecho laborales bajo la figura de un contrato civil, otro punto que tú tienes que tomar en consideración que cosa es la continuidad la actividad y concordantes para el manejo de cada uno de los atributos.

Pregunta 5. ¿Cómo la subordinación afectaría el contrato de locación de servicios? Explique su respuesta.

Referente a la Respuesta P1 El participante, señala que es simple. El supuesto de lo contrato de locación es la autonomía e independencia del locador, claro que el comitente puede darle ciertas pautas sin que se llegue a un control absoluto de lo que debe realizar el locador. Contrario sensu, si ya no realiza el locador su función con independencia, sino como una fiscalización en sus labores, un horario de entrada y salida en la empresa, y recibiendo órdenes de un superior jerárquico entonces estaríamos ante un contrato de trabajó en los hechos y no un contrato civil.

En relación a la Respuesta P2 El abogado enfatizo que lo desnaturaliza por cuanto es un elemento característico del contrato de locación de servicios, que el locador realice sus labores sin subordinación.

Referente a la Respuesta P3 El participante, indica que desnaturalizándola, y cuando la desnaturaliza hace pues que se convierta de contrato de trabajo también la ley de marco del empleo público hace que la función pública no hace esa distinción a los locadores si les da incluso responsabilidades administrativas porque también los locadores incluso se les pide a determinados locadores de desarrollo urbano, de logística de administración que hagan declaratoria de intereses, a fin de ver si ha habido signos exteriores de riqueza.

Respecto a la Respuesta P4 El participante, define el contrato de locación de servicios como una actividad de prestación de servicios no subordinados, como se indica el artículo 1764° del Código Civil establece: “Para la contratación de locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”. En el caso de las dependencias esto significa que se desvirtúa el contrato de servicio, pues la dependencia es el elemento principal de la relación laboral.

Pregunta 6. ¿Por qué es necesario la participación de la relación contractual en un contrato de locación de servicios?

Referente a la Respuesta P1 El participante señala que dentro de su perspectiva de por qué es necesaria la participación de la relación contractual en un contrato de locación de servicios, es que, no es necesaria la participación activa del comitente con el locador en un contrato de locación de servicio, dado que el comitente le encomienda al locador a realizar cierta actividad o tarea en un tiempo determinado bajo una contraprestación dineraria expidiendo el locador sus recibos por honorarios.

En relación a la Respuesta P2 El participante, menciona porque es necesario la definir el objeto del contrato de servicio, en efecto ello necesario porque se requiere para un contrato de locación de servicios se determine que con el mismo se puede desarrollar cualquier clase de servicios materiales e intelectuales.

Referente a la Respuesta P3 El participante, Señala que en un contrato de locación de servicios se fija pues cuáles son, cuál es el objetivos generales, específico, los plazos, las tareas, las metas que se va a lograr para un fin propuesto o determinado. En este caso no hay jerarquías, ni subordinación, pero si hay coordinación para que se logre determinados objetivos, se establecen instrucciones directivas, directivas, instrucciones, más no hay un tema de subordinación. La relación es uno con uno, es una relación vertical, no es una relación horizontal.

En relación a la Respuesta P4 El participante, justifica que luego de celebrarse el contrato de locación de servicios se ejecuta. Los actos de ejecución ponen de manifiesto si nos encontramos ante un contrato de locación de servicios o, por el contrario, si se ha desnaturalizado. La atención se centra en los actos de ejecución, pues el contrato formal contiene cláusulas que no necesariamente se cumplen, empezando por la vacía mención de que el contrato no genera rasgo alguno de subordinación, cuando en la realidad de los hechos es todo lo contrario.

## CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. Discusión

Pregunta 1. ¿De qué manera la prestación personal de servicios incide en el principio de primacía de los contratos laborales? Justifica su respuesta

En relación a la respuesta el P1 Argumenta que conforme a la casuística relevante a la continuidad, si a una persona se le contrataba de locación de servicios y luego se le expide un contrato de trabajo, una vez verificado que el contrato de locación de servicio se ha desnaturalizado a uno de trabajo, donde consideró que solo habría un periodo laborado dado que el contrato de locación se desnaturalizó y sin solución de continuidad, es decir el trabajador continuó laborando ahora con un contrato de trabajo.

Respecto a la Respuesta P2 El participante expuso que incide por cuanto en un contrato de locación de servicios se entiende que el contrato por un plazo máximo (seis años si se trata de servicios profesionales y tres años para otro tipo de servicios), por su parte por el principio de continuidad laboral, es una garantía del trabajador de desarrollar su actividad laboral de manera continua e indefinida o en su defecto, por el periodo de tiempo que requiera las actividades para las que fue contratado (contrato a plazo fijo o bajo modalidad)

En relación a la Respuesta P3 El participante respondió que la continuidad laboral significa que el prestador de servicio no tiene que haber habido interrupciones, tiene que haber sido enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre...Enero, febrero, porque si existe un quebrantamiento en la continuidad, no estamos hablando de un contrato de la configuración de un contrato de trabajo, no podría haber enero, febrero, junio, julio, agosto, noviembre, diciembre, ahí se quebraría la continuidad laboral.

Referente a la Respuesta P4 El participante afirma que el principio de continuidad es intrínseco la idea o concepto que mientras subsista la fuente de trabajo, la contratación debe ser indefinida y excepcionalmente a plazo determinado.

Pregunta 2. ¿Cómo repercute la prestación de servicio en la desnaturalización del contrato de locación de servicios? Justifica la respuesta

En relación a la Respuesta P1 El participante menciona que los fundamentos y ejemplos descritos en la respuesta a la pregunta 1 y 2 no solo deben ser tomados para la actividad privada; sino también cuando se contrata a locadores en las entidades públicas, donde también se puede

desnaturalizar los contratos de locación a un contrato de trabajo, el trabajador locador cuenta con un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen general de la actividad privada, pero a razón de precedente, solo se ingresa al estado por concurso público y si se desnaturaliza el contrato de locación de servicio en el Estado, sólo se ha juzgado precedente indemnización por despido arbitrario.

Referente a la Respuesta P2 El participante enfoca su respuesta argumentando que en la administración pública se hace un requisito para la contratar a un consultor o para que preste un determinado servicio, debe prestar determinado servicio con un objetivo específico, con una meta ya asignada, por un tiempo determinado.

Respecto a la Respuesta P3. El participante frente a esta pregunta, sustenta que en el ámbito administrativo se utilizan los contratos de locación de servicios o los denominados contratos de servicios no personales, que tienen las mismas características y que pretenden ser regulados únicamente bajo las normas del Código Procesal Civil, desconociendo el carácter laboral que subyace al mismo. La prestación de servicios repercute en la desnaturalización porque excede de las características propias de la locación, en tanto el empleador, esta vez la entidad pública, requiere del cumplimiento de determinadas tareas e informes de desempeño que se materializan en documentos que indican no sólo el resultado del servicio sino los procedimientos realizados bajo las condiciones de la propia entidad, restándole la autonomía propia de la locación de servicios, es decir, que la misma entidad con su accionar no solamente desnaturaliza la contratación, sino que deja un registro de ella en documentos que pueden encontrarse al interior de la administración.

Referente a la Respuesta P4 el participante menciona, la prestación está condicionada sobre todo a un horario, está condicionada a recibir órdenes y aparece la figura de la subordinación en un contrato de locación no debe haber subordinación entonces un contrato de locación es libre entonces por ende lo que hay que tomar en cuenta, es que apenas aparezca la subordinación es decir que se siga pues los lineamientos, los planteamientos que ha sido tomados en cuenta ya no como contrato civil sino como el ámbito laboral.

Pregunta 3. ¿Cómo se debe aplicar el principio de primacía de la realidad ante la desnaturalización del contrato de locación de servicio? Justifica su respuesta

Con relación a la Respuesta P1 El participante indica que, para resolver una causa o controversia, usualmente se encuentra regulada en un dispositivo legal que está sujeta a interpretación por las partes y el juez, siendo la interpretación válida la del magistrado que resuelve la causa. Cuando se

resuelve una causa en base ya no a dispositivos legales sino a principios que generalmente no se encuentran positivizados sino que lo encontramos implícitamente en un cuerpo normativo, como es el caso materia de la pregunta el principio de primacía de la realidad, no se encuentra positivizado en dispositivo legal salvo en el que describes en tu pregunta, entonces cabría otra pregunta ¿para resolver las causas y aplicar el principio de primacía de la realidad el juzgador debe fundamentarlo en el dispositivo de la ley de inspección del trabajo? Considero que no, pues el principio de primacía realidad se encuentra implícito en nuestra Constitución Política del Estado cuando en sus regulación brinda protección a los trabajadores como parte en las relaciones laborales, para evitar dicho desequilibrio que se encuentra entre el trabajador y empleador, pues este último dispone usualmente las condiciones a su libre albedrío, por lo tanto los hechos se llevan a cabo en la relación que a los papeles firmados no son más que la aplicación del principio de primacía del realidad, siendo la repuesta especifica en tu interrogante la expuesta y complementada de la respuesta anterior.

En relación a la Respuesta P2 El participante, señala que conforme a la Ley Procesal del Trabajo, lo único que tiene que demostrar el trabajador es la prestación de servicios, para que luego el empleador pueda descargar que esa prestación no es laboral, porque es prestada sin subordinación, es independiente y autónoma; la aplicación del principio de primacía de la realidad entonces buscará sobre relevar que en los hechos la relación existente es una de naturaleza civil, puesto que se viene prestando con subordinación, para ello no solo debe recurrir a pruebas directas, sino a los llamados indicios de laboralidad.

Con relación a la Respuesta P3 El participante, argumenta como lo ordena el poder judicial, en caso contrario, el funcionario que reconozca la desnaturalización sin un mandato judicial es pasible de responsabilidad civil, administrativa y penal.

Con relación a la Respuesta P4 El participante expreso que la primacía de la realidad significa que la realidad prima sobre lo formal, sobre documental en una inspección de trabajo como ellos ya la experiencia lo relata prima lo que ellos ven, como te vuelvo a señalar el tema de camaradería, horario trabajo, subordinación, un espacio físico asignado.

Pregunta 4. ¿En qué situación se considera cómo continuidad laboral en un contrato de locación de servicios? Justifica su respuesta.

En relación a la Respuesta P1 el participante, indica que cuando se desnaturaliza un contrato de locación de servicios, porque en los hechos se acredita los elementos de un contrato de trabajo de



prestación personal, remuneración y subordinación, convierte ese contrato civil a un contrato de trabajo, bajo la modalidad de plazo indeterminado si es que supero el periodo de prueba, (usualmente 3 meses ) cuando me refiero a un contrato de trabajo es a plazo indeterminado bajo los alcances el régimen general de la actividad privado regulado por el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral del Decreto Legislativo 728 aprobado por D. Supremo 003-97-TR.

Referente a la Respuesta P2 El participante Sobre esta pregunta, que como ya se ha señalado cuando se mantenga la continuidad de manera mensual las mismas actividades o mayores actividades ya asignadas a las que les corresponde dentro de una orden de servicios y cuando ya la ley asigna determinados periodos cuando ya se va desnaturalizando, hay una ley en el estado que se desnaturaliza al año hay otra ley el código civil que se desnaturaliza a los 5 años hay criterios jurisdiccionales que ven la desnaturalización de acuerdo a los sectores : agrario, minero , de profesores, de auxiliares médicos, hay varios criterios respecto a la desnaturalización y respecto al tema de la temporalidad para justamente pedirla.

En relación a la Respuesta P3 El participante Frente a este cuestionamiento sustenta que los contratos de locación de servicios pueden ser renovados de manera indefinida, reflejando el dominio del comitente sobre el locador, pues aunque para el primero es evidente que se trata de un contrato desnaturalizado, el segundo acepta esa situación jurídica prolongada en el tiempo con el fin de mantener su fuente de ingresos, pues lo contrario implicaría problemas y en la mayoría de los casos la abrupta culminación del vínculo. Sin embargo, en caso de que una situación de esas características se ponga a conocimiento del órgano jurisdiccional, es el juzgador quien está facultado a declarar la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado retroactivamente a partir de la fecha de ingreso o de la fecha en que inició el contrato y hacia el futuro, manifestándose de esa manera el principio de continuidad laboral.

Respecto a la Respuesta P4 El participante indica que cuando los beneficios se renuevan continuamente durante. En otras palabras, la persona por varios años ha sido renovada como locador. 5 años 10 años llevando a cabo en la misma actividad eso que trae acotación que estando en derecho laborales bajo la figura de un contrato civil, otro punto que tú tienes que tomar en consideración que cosa es la continuidad la actividad y concordantes para el manejo de cada uno de los atributos.

Pregunta 5. ¿Cómo la subordinación afectaría el contrato de locación de servicios? Explique su respuesta.

Referente a la Respuesta P1 El participante, señala que es simple. El supuesto de lo contrato de locación es la autonomía e independencia del locador, claro que el comitente puede darle ciertas pautas sin que se llegue a un control absoluto de lo que debe realizar el locador. Contrario sensu, si ya no realiza el locador su función con independencia, sino como una fiscalización en sus labores, un horario de entrada y salida en la empresa, y recibiendo órdenes de un superior jerárquico entonces estaríamos ante un contrato de trabajó en los hechos y no un contrato civil.

En relación a la Respuesta P2 El abogado enfatizo que lo desnaturaliza por cuanto es un elemento característico del contrato de locación de servicios, que el locador realice sus labores sin subordinación.

Referente a la Respuesta P3 El participante, indica que desnaturalizándola, y cuando la desnaturaliza hace pues que se convierta de contrato de trabajo también la ley de marco del empleo público hace que la función pública no hace esa distinción a los locadores si les da incluso responsabilidades administrativas porque también los locadores incluso se les pide a determinados locadores de desarrollo urbano, de logística de administración que hagan declaratoria de intereses, a fin de ver si ha habido signos exteriores de riqueza.

Respecto a la Respuesta P4. El participante, define el contrato de locación de servicios como una actividad de prestación de servicios no subordinados, como se indica el artículo 1764° del Código Civil establece: “Para la contratación de locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”. En el caso de las dependencias esto significa que se desvirtúa el contrato de servicio, pues la dependencia es el elemento principal de la relación laboral

Pregunta 6. ¿Por qué es necesario la participación de la relación contractual en un contrato de locación de servicios?

Referente a la Respuesta P1 El participante señala que dentro de su perspectiva de por qué es necesaria la participación de la relación contractual en un contrato de locación de servicios, es que, no es necesaria la participación activa del comitente con el locador en un contrato de locación de servicio, dado que el comitente le encomienda al locador a realizar cierta actividad o tarea en un tiempo determinado bajo una contraprestación dineraria expidiendo el locador sus recibos por honorarios.

En relación a la Respuesta P2 El participante, menciona porque es necesario la definir el objeto del contrato de servicio, en efecto ello necesario porque se requiere para un contrato de locación de servicios se determine que con el mismo se puede desarrollar cualquier clase de servicios materiales e intelectuales.

Referente a la Respuesta P3 El participante, Señala que en un contrato de locación de servicios se fija pues cuáles son, cuál es el objetivos generales, específico, los plazos, las tareas, las metas que se va a lograr para un fin propuesto o determinado. En este caso no hay jerarquías, ni subordinación, pero si hay coordinación para que se logre determinados objetivos, se establecen instrucciones directivas, directivas, instrucciones, más no hay un tema de subordinación. La relación es uno con uno, es una relación vertical, no es una relación horizontal.

En relación a la Respuesta P4 El participante, justifica que luego de celebrarse el contrato de locación de servicios se ejecuta. Los actos de ejecución ponen de manifiesto si nos encontramos ante un contrato de locación de servicios o, por el contrario, si se ha desnaturalizado. La atención se centra en los actos de ejecución, pues el contrato formal contiene cláusulas que no necesariamente se cumplen, empezando por la vacía mención de que el contrato no genera rasgo alguno de subordinación, cuando en la realidad de los hechos es todo lo contrario.

## 5.2 Conclusiones

**PRIMERO:** Se analizó de qué manera la desnaturalización del contrato de locación de servicios incide en el principio de primacía de los contratos laborales, determinándose que el objetivo general planteado es totalmente válido, toda vez que se está demostrando en base a los argumentos emitidos por los entrevistados, la confrontación con el análisis de fuentes documentales y de los teóricos consultados, que el uso indebido del contrato de locación de servicios por parte de las entidades públicas incidió de manera negativa al principio de primacía de la realidad en el ámbito laboral, dado que ese contrato civil cumplió los elementos esenciales de un contrato de trabajo porque se simuló una prestación de servicios, es decir en la realidad no se produjo este contrato. En efecto, un aspecto que no puede dejar de ser analizado en el contrato de locación, como el determinar qué elementos movilizan el tipo de entrega del servicio para el cual fueron contratados o señalar los parámetros en que se asume este tipo de contratos y que advierta a las partes en qué momento se incurre en una subordinación que desvirtúe la estructura de un contrato de locación y que se vean en la necesidad como locador a demostrar el vínculo laboral por medio del principio de la realidad.

**SEGUNDO:** Se determinó de qué manera la relación contractual del contrato de locación de servicios incide a la continuidad de la fuerza laboral; siendo nuestro objetivo específico 1 planteado, siendo válido que la relación contractual en el contrato de locación de servicios infirió positivamente en la continuidad laboral, ya que en las entidades se utilizó por largo tiempo esa prestación de servicios a favor del trabajador, con ello se presentó una demanda de desnaturalización de contrato y reincorporación indeterminada. Dejando entre ver la necesidad de contar con personal idóneo, conector en la materia que señale los mecanismos y lineamientos que se deben anteponer, al celebrar un contrato para el sector público, toda vez que se pone en juego los intereses del país, por lo que el reconocimiento de estos derechos laborales al incurrir en la figura de desnaturalización de un contrato de locación genera perjuicio económico a las entidades del estado por consiguiente al erario nacional. Urge ubicar los mejores cuadros en los departamentos responsables de los contratos del personal que labora en las entidades estatales, evitando demandas de los locadores que exigen el reconocimiento de beneficios sociales amparados en estos vicios e interpretaciones a su favor de la ley.

**TERCERO:** Se determinó de qué manera la prestación de servicio en el contrato de locación incide en el elemento de subordinación laboral, llegando a establecer que el objetivo específico 2, por lo tanto, la prestación del servicio ha incidido de manera negativa a la subordinación o dependencia laboral, por motivo que ese servicio esta predominado por un agente de rango mayor de la entidad que fiscaliza, sanciona e incluso cesa definitivamente el contrato del locador, con ello se afecta el elemento esencial de subordinación laboral. Claramente se ha podido demostrar en el trabajo que cada entidad estatal necesariamente debe contar con mecanismos de control o llaves para que se dejen de incurrir en la transgresión de la norma, tanto por parte del locatario al desnaturalizar el contrato celebrado e imponer medios de seguimiento a la labor del locador recayendo en la figura de subordinación, y este último, como locador, por querer mantener la continuidad del servicio que brinda, aceptando inicialmente condiciones que se desdican de las características de un contrato de servicio de locación, y al ver peligrar su posición, aprovecha de las circunstancias, entablado demandas interminables para el reconocimiento de beneficios sociales generando un alto índice de carga procesal en los juzgados.

**CUARTO:** Se determino que aplicando el principio de la primacía de trabajo en la existencia de un contrato de trabajo, la relación contractual entre las partes de define como la forma en que se ejecuta el contrato; es decir, la preminencia de la realidad material sobre lo especifico en los textos, es decir asume la relación laboral que existe entre el trabajador y el empleador por un plazo indeterminado de las normas, así como también los beneficios a que están sujetos a los titulados.

### 5.3. Recomendaciones

**PRIMERO:** A la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral -SUNNAFIL, que aplique actividades de fiscalización, muy aparte de las empresas privadas y entidades públicas con régimen laboral privado; para aquellas instituciones públicas que tengan empleados bajo los términos del contrato de locación de servicios, entonces los locadores que incurran en funciones subordinadas pueden tener mayor facilidad al momento de presentar su reclamo, y de esta forma se estaría solucionando muchos perjuicios en vía administrativa. Así se estaría protegiendo al empleado frente a simulaciones de contrato del empleador.

**SEGUNDO:** A las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas, que capaciten a los jefes y encargados de cada dependencia, de no atribuir actividades de otra naturaleza a la que pertenezca su modalidad contractual, de esta forma realizaran lineamientos internos, conforme a ley, para una correcta contratación del personal bajo el contrato de locación de servicios, de tal manera, estarían en constante verificación, la relación contractual y continuidad de la misma, a fin de que se evite la desnaturalización del contrato civil, y siendo una de las formas de contribución a los operadores de justicia de los juzgados especializados en materia de trabajo, frente al incremento excesivo de carga procesal.

**TERCERO:** Al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y a sus organismos públicos adscritos, que cuando realicen la contratación de personal mediante el contrato de locación de servicios, apliquen adecuadamente criterios jurídicos, para que no incurran al empleado en actividades de naturaleza subordinada y tengan funciones determinadas sin vínculo con la institución pública.

**CUARTO:** Se recomienda que en caso de que la empresa se vulnere en la relación laboral con la aplicación del contrato laboral, de debe tomar el principio de primacía de los contratos laborales para poder determinar la situación jurídica del trabajador y los intereses contractuales de los trabajadores.

## REFERENCIAS

Adam y Canzani, (2009) Los contratos temporales en España e Italia, Recuperado [www.lafactoriaweb.com/articulos/Adam5.htm](http://www.lafactoriaweb.com/articulos/Adam5.htm).

Albuquerque, (2017), *Strategic contractual relationships in the automotive sector*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=553863972009>

Bejarano,(2011). *Los contratos de prestación de servicios bajo la legislación laboral vigente en Bolivia (cuidado con las posibles demandas laborales y sanciones por la utilización de contratos de prestación de servicios)*. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. Recuperado de: <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n11/a11.pdf>

Benítez,(2017), *Análisis comparado de los sistemas de contratación laboral temporal en España y Paraguay*. (Tesis Doctoral) Repositorio Institucional Universidad de Alcalá. Recuperado de:<https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/14421/TESIS%20FORMATO%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Camíña, (2014), *El derecho laboral en Alemania*. (1º edición). Madrid- España. Revista, SCHARED Y PARTNER.

Campos, (2018), en su investigación titulada, “*El principio de primacía de la realidad como elemento desnaturalizados de los contratos por servicio específico en la provincia de Chiclayo, 2013-2016*”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Señor de Sipán.

Congreso de la República del Perú. (2006, 29 de octubre), *La ley general de inspección del trabajo. ley N° 28806*. Diario Oficial del Bicentenario, El Peruano. Recuperado de: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0029/ley-28806.pdf>

Cortes, (2018), *El Principio de la Primacía de la Realidad como Garante de los Derechos Laborales de los Trabajadores Oficiales*. Revista Verba Iuris, 13(40), pp. 111-127. Recuperado de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1571/1159>

Cueva y Quiroz,(2020), *La contratación de personal docente bajo un contrato de locación de servicios y la vulneración de los derechos laborales reconocidos por el régimen laboral público*. Recuperado de:

[http://repositorio.uct.edu.pe/bitstream/123456789/695/1/0003892683\\_0045514526\\_T\\_2020.pdf](http://repositorio.uct.edu.pe/bitstream/123456789/695/1/0003892683_0045514526_T_2020.pdf)

Escudero y Cortez, (2018), *Técnicas y Métodos cualitativos para la investigación científica*. Recuperado de: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

Gallego, (2018), *Cómo se contribuye el marco teórico de la investigación*. Recuperado de: <https://www.scielo.br/pdf/cp/v48n169/1980-5314-cp-48-169-830.pdf>

Gómez, (2016), *Contrato de trabajo*. Tomo II. Lima- Perú. Editores Adrus.

Gómez Y Carbajal,(2017), Derecho: Recuperado

<https://www.google.com/search?q=definicion+de+derecho+laboral+segun+autores&sxsrf>

Goswami, (2015), *Neurociencia y Educación: ¿podemos ir de la investigación básica a su aplicación? Un posible marco de referencia desde la investigación en dyslexia*. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1135755X15000184>

Horna, (2021) Aplicación del Principio de Primacía de la Realidad en los contratos ocultos para reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado y beneficios laborales del trabajador <https://hdl.handle.net/20.500.12893/9483>

Ley 31298 (21/07/2021), *Prohíben locación de servicios para actividades subordinadas en sector público*. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-prohibe-a-las-entidades-publicas-contratar-personal-ley-n-31298-1974970-7>

Martínez, (2017), *El empleo temporal irregular en el sector público*. Anales De Derecho, 35(2), 1-41. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/2002003965?accountid=37408>.

Melgar, (2020). *La subordinación y su implicancia en la desnaturalización del contrato de locación de servicios, municipalidad distrital de Santiago de Surco*. [Tesis de título profesional, Universidad Autónoma del Perú]. Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/1165/1/Melgar%20Saravia%20Kiara%20Jazmin.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014), *Código Civil Decreto Legislativo N° 295*. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf>

Ñaupas, Valdivia, Palacios Romero, (2018), *Metodología de la investigación cualitativa – Cuantitativa y redacción de la tesis*. Recuperado de: <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-dela-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>

Poblete, (2013), *Subcontratados por el Estado. Trabajadores autónomos de la administración pública argentina (2002- 2007)*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=387334693028>



Revista Bdo Perú (2020), *Contratos de Locación de Servicios*. Recuperado de: <https://www.bdo.com.pe/es-pe/publicaciones/outsourcing/2020/contratosde-locacion-de-servicios>

Revista Latinoamericana de Derecho. (2020), *El derecho al trabajo, los elementos esenciales del contrato de trabajo y principio de primacía de la realidad*. Recuperado de: <https://iuslatin.pe/el-derecho-al-trabajo-los-elementosesenciales-del-contrato-de-trabajo-y-el-principio-de-primacia-de-la-realidad/>

Rodríguez, (2014), citado por Gamarra. Principios del Derecho Procesal del Trabajo. En: Aportes para la reforma del proceso laboral peruano. p. 17.

Roldán, (2017) *Contrato de trabajo*: Recuperado Economipedia.com *definición de términos*

Ruiz, (2016), *La desnaturalización del contrato de locación de servicios sujeto a plazo en un contrato de trabajo sujeto a modalidad en la legislación peruana*. Análisis a la luz de una interpretación finalista del principio de primacía de la realidad. [Tesis de título profesional, Universidad Católica San Pablo]. Recuperado de: RUIZ\_PACHECO\_LUI\_DES.pdf (ucsp.edu.pe)

Saco, (2017). *El principio de primacía de la realidad en las fiscalizaciones laborales alcances y límites de inspección de trabajo*. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/6D3E33458747146C052581720074DEE3/\\$FILE/SOLUCIONESLABORALES109.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/6D3E33458747146C052581720074DEE3/$FILE/SOLUCIONESLABORALES109.PDF)

Sampieri, (2014), *Metodología de la investigación*. Recuperado de: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, *Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N.º 003-97-TR*, (27 de marzo de 1997). Recuperado: A\_ TUO del D. Leg. 728 D.S.No.003-97-TR-27-03- 97.doc (mintra.gob.pe)

Trigueros, (2017). *Incidencia de la reciente doctrina del tjue sobre temporalidad en el empleo público*. Anales De Derecho, 35(2), 1-29. Recuperado de: <https://www.proquest.com/scholarly-journals/incidencia-dela-reciente-doctrina-del-tjue-sobre/docview/2002005555/se-2?accountid=37408>

Valdeiglesias,(2018). *Principio de continuidad en el Régimen Laboral de los Docentes de Instituciones Educativas Particulares del Perú*, ISSN 1812-6804, Vol. 36, N.º. 2, 2018, págs. 163-170. Recuperado de:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6523166>

Vallejo, (2018), *El principio de Primacía de la realidad en los contratos de locación de servicios en las entidades del estado*, 2016-2017. Recuperado

de:[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20725/Vallejo\\_RMAJ.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20725/Vallejo_RMAJ.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Vázquez, (2020). *Los elementos que configuran la relación laboral*. Comité Directivo, 225. Recuperado de: [https://edkpublicaciones.com/up/pdf/perspectiva\\_juridica\\_15.pdf#page=225](https://edkpublicaciones.com/up/pdf/perspectiva_juridica_15.pdf#page=225)

Vega, (2006), *El debate jurídico en torno al contrato de prestación de servicios*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87601706>

## Anexo 1. Instrumento

### **Instrumento: Desnaturalización del contrato de locación de servicios en el principio de primacía.**

La presente entrevista, por criterios éticos, es anónima, y su finalidad es adquirir una base de conocimientos basada en conocimientos y experiencias de expertos.

Instrucciones: Se le agradece leer de forma cuidadosa cada una de las preguntas y responder de acuerdo a sus conocimientos y experiencia en el tema.

N°	Guía de entrevista – Análisis documental y de información
1	¿De qué manera la relación contractual del contrato de locación de servicios incide en la continuidad laboral? Justifica su respuesta
2	¿Cómo repercute la prestación de servicio en la desnaturalización del contrato de locación de servicios? Justifica su respuesta
3	¿Cómo se debe aplica el principio de primacía de la realidad ante la desnaturalización del contrato de locación de servicio? Justifica su respuesta
4	¿Cómo se debe aplica el principio de primacía de la realidad ante la desnaturalización del contrato de locación de servicio? Justifica su respuesta
5	¿Cómo la subordinación afectaría el contrato de locación de servicios? Explique su respuesta
6	¿Por qué es necesario la participación de la relación contractual en un contrato de locación de servicios? Fundamente su respuesta

## Lista de la guía de entrevista

<b>Criterios</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>Observaciones</b>
La guía de entrevista está relacionada al tema de investigación			
Existe una adecuada ponderación de los derechos fundamentales			
Las preguntas están relacionadas con el problema general de la investigación			
Las preguntas están relacionadas con los problemas específicos de la investigación			
Las preguntas están relacionadas al objetivo general de la investigación			

**Matriz de consistencia**

**Título: Desnaturalización Del Contrato De Locación De Servicio En El Principio De Primacía De Los Contratos Laborales.**

Problema General	Objetivo General	Categorías	Subcategorías	Metodología
¿De qué manera la desnaturalización del contrato de locación de servicios incide en el principio de primacía de los contratos laborales?	Analizar si la desnaturalización del contrato de locación de servicios incide en el principio de primacía de los contratos laborales.	<b>Desnaturalización del contrato de locación de servicios</b>	-Relación contractual -Prestación de servicios - Desnaturalización del contrato	- <b>Enfoque:</b> Cualitativo - <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada - <b>Tipo de investigación:</b> Básica - <b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>			<b>Método:</b> Cualitativo
1) ¿De qué manera la prestación personal de servicios incide en el principio de primacía de los contratos laborales?	1) Determinar si la prestación personal de servicios incide en el principio de primacía de los contratos laborales.	<b>principio de primacía de los contratos de trabajo</b>	-Continuidad -Subordinación - Participación	<b>Población:</b> Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación, tienen una determinada característica para ser estudiada. <b>Muestras:</b> Teniendo como muestra 205 trabajadores distribuidos proporcionalmente. <b>Técnica:</b> Entrevista y análisis de documentos. <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y Ficha de análisis de
2) ¿Cómo el trabajador subordinado no autónomo incide en el principio de primacía de los contratos laborales, Callao?	2) Establecer si la calidad del trabajador subordinado no autónomo incide en el principio de primacía de los contratos laborales.			

3) ¿De qué manera el poder de subordinación incide en el principio de primacía de los contratos laborales?	3) Analizar si el poder de subordinación incide en el principio de primacía de los contratos laborales.			fuente documental: Derecho comparado, sentencias, jurisprudencias, casaciones, ley, pleno jurisdiccional
--	---	--	--	--